

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN CJ-031-2019**

Sesión ordinaria de las catorce horas del 28 de agosto de dos mil diecinueve con la asistencia del magistrado Orlando Aguirre Gómez, quien preside, Dr. Gary Amador Badilla, Licda Sady Jiménez Quesada, Dr. Juan Carlos Segura Solís, Máster Fabrizio Garro Vargas y la colaboración de las máster Lucrecia Chaves Torres, Marcela Zúñiga Jiménez y del señor Kevin Salazar Madrigal de la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

Aprobación del acta CJ-030-2019 celebrada el 21 de agosto de 2019.

ARTÍCULO II

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) LISSY DAYANNA SEGURA MENA, CED. 0112090667

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal, Juez 3 Penal Juvenil

Fecha última calificación:	05/08/2016	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	28/08/2019		
Tiempo laborado tipo A:	3 años y 23 días	Juez	3.0639%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	82.3928	85.4567

Juez 3 Penal	86.1428	89.2067
Juez 3 Penal Juvenil	78.6428	81.7067

2) HELLEN BARRANTES PANIAGUA, CED. 0205970092

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	16/08/2017	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	28/08/2019		
Tiempo laborado tipo A:	1 meses y 26 días	Jueza	1.3370%
Tiempo laborado tipo B:	1 año, 9 meses y 8 días	Fiscal Auxiliar	

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	81.3899	82.7269
Juez 3 Penal	81.3899	82.7269

3) JOSE ASDRUBAL QUIROS PEREIRA, CED. 0303220158

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal y Juez 5 Penal de Apelaciones

Fecha última calificación:	07/08/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo C:	1 mes y 24 días	Defensor Público	0.1125%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	88.0048	88.1173
Juez 5 Penal de Apelaciones	88.0048	88.1173

4) FLORIBETH PALACIOS ALVARADO, CED. 0602210749

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	22/08/2017	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	28/08/2019		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 3 días	Jueza	2.0084%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	82.1330	84.1414

5) YERLING VANESSA LEDEZMA SOLORZANO, CED. 0602890559

EXPERIENCIA:

Juez 1 Y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	14/02/2017	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	28/08/2019		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 6 meses y 14 días	Jueza	1.1796%
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 2 meses y 5 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	79.7318	80.9114
Juez 3 Penal	79.7318	80.9114

6) MARIA JOSE HERRERA CORRALES, CED. 0115240632

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 1 Familia

Fecha última calificación:	28/02/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo C:	2 años, 1 mes y 8 días	Abogada Litigante // Profesional en Derecho en el M.E.I.C., y abogada en Jurex Law, Marín Internacional Legal Services	1.4375

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
------------------	-------------------	--------------------

Juez 1 Familia	82.1510	83.2038
----------------	---------	---------

7) **ARLENNY FERNANDEZ ZUÑIGA, CED. 0502510373**

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 1 Familia

Fecha última calificación:	28/02/2018	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Tiempo laborado tipo C:	20 años, 2 meses y 10 días	Abogada y Notaria	10%

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	80.3529	90.3529

8) **INDIANA MONCADA JIMENEZ, CED. 0109230136**

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	11/07/2018	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Tiempo laborado tipo B:	1 mes y 20 días	Fiscal	0.7715%
Tiempo laborado tipo C:	3 años, 9 meses y 3 días	Fiscal Auxiliar	

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	79.5857	80.3572

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

9) **ANDREA ISABEL CUBILLO MONGE, CED. 0111910321.**

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
------	-------	-------	----------	--------------------------

Taller de Cálculos Laborales	10/03/2018 - 07/04/2018	10 HRS	Escuela Libre de Derecho	0.05%
Total de Horas		10		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	78.0667	78.1167

10) MARVIN ALFONSO VARGAS VARGAS, CED. 0112080099.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Derecho de Familia Módulo 1	19/02/2018 - 19/03/2018	96 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas.	0.48%
Total de Horas		96		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	74.6737	75.1537

11) YANAN MARTIN CHACON MENA, CED. 0113050239.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Preparación para Examen Juez Penal III (solo para Juez 1 y 3 Penal)	05/08/2015 - 02/09/2015	48 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	Juez 1 y 3 Penal 0.52%
Derecho Penal Módulo II	24/04/2019 - 03/06/2019	56 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	Juez 4 Penal 0.28%
Total de Horas		104		

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
------	-------	-------	----------	--------------------------

Teoría de la Pena y Punibilidad	03 – 06/04/2019	12 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	Juez 1 y 3 Penal 0.19% Juez 4 Penal 0.11%
Seminario Internacional de Trata de Personas, un Negocio Lícito Mundial	06 – 07/03/2018	16 HRS	Escuela Judicial	
Jornadas Derecho Procesal Penal (solo para Juez 1 y 3 Penal)	25/04/2015	8 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Fase Preparatoria e Intermedia y Etapa Preparatoria, Intermedia y Juicio. (solo para Juez 1 y 3 Penal)	2/07/2015 – 08/08/2015	24 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
La Culpabilidad	20 – 25/03/2019	16 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Total de Horas		76		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	81.3916	82.1016
Juez 3 Penal	81.3916	82.1016
Juez 4 Penal	73.1694	73.5594

12) **KAROL ALEXANDRA CASTRO FALLAS, CED. 0114320233.**

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Programa Académico sobre Acceso a la Justicia de Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad con Perspectiva de	10/09/2018 – 15/10/2017	192 HRS	Escuela Judicial- Universidad de Costa Rica	1%

Derechos Humanos				
Técnicas de Litigación Oral en Materia Penal	10 - 12/05/2017	24 HRS	Escuela Judicial	
Total de Horas		216		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	79.7468	80.7468
Juez 3 Penal	79.7468	80.7468

POSGRADO: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II, desglosados en: 2 puntos por la Especialidad universitaria o por la aprobación del Programa de Formación General Básica de la Escuela Judicial, 3 Puntos por la Maestría y 5 puntos por el Doctorado. Estos puntajes no son acumulativos.

13) MIGUEL ABARCA RIVAS, 0109090521

POSGRADO: se otorgan tres puntos por la Maestría.

Maestría en Administración de Justicia-Enfoque Socio Jurídico-Énfasis en Administración de Justicia Penal, de la Universidad Nacional.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	84.2087	87.2087

14) LILLIANA MARIA CASTILLO BOLAÑOS, 0114650735

POSGRADO: se otorgan dos puntos por la especialidad.

Especialidad en Derecho Notarial y Registral de la Universidad Internacional San Isidro Labrador S.A.

PROMEDIO ACADEMICO:

Nota anterior	0.0000
Nota propuesta	92.8125
Porcentaje por reconocer	1.8562%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	71.2337	75.0899

PROMEDIO ACADÉMICO: se pondera de la suma de las últimas 16 materias cursadas a nivel universitario, si es de una universidad privada o de las últimas 24 materias, si es una universidad estatal.

15) FARID NAHEN CORDERO CAMPOS, CED. 0205340773

PROMEDIO ACADEMICO:

Nota anterior	91.8750
Nota propuesta	95.0000
Porcentaje por reconocer	0.0625%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	93.5441	93.6066
Juez 4 Penal	88.9343	88.9655

16) ERLIN DE LOS ANGELES SANCHEZ ARCE, 0602780892

PROMEDIO ACADEMICO:

Nota anterior	0.0000
Nota propuesta	81.6875
Porcentaje por reconocer	1.6337%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	70.1258	71.7595

17) SUSANA SALAZAR MARCIAGA, 0206800505

PROMEDIO ACADEMICO:

Nota anterior	0.0000
Nota propuesta	88.9583
Porcentaje por reconocer	1.7791%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	74.9650	76.7441

DOCENCIA: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II. Únicamente se reconocerá la docencia universitaria impartida en la disciplina del Derecho, otorgando 1 punto como máximo.

18) LAURA ALEJANDRA CUBILLO MADRIGAL, CED. 0110340270

DOCENCIA:

Universidad	Cuatrimestre	Curso	Porcentaje por reconocer
Universidad Latina de Costa Rica	II-2018	Derecho Penal II	0.1%
Universidad Latina de Costa Rica	III-2018	Derecho Penal Especial	
Universidad Latina de Costa Rica	I-2019	Derecho Penal Especial	
Total	12 meses		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	78.5066	78.6066
Juez 3 Penal	78.5066	78.6066
Juez 4 Penal	76.6962	76.7962

19) RICHARD GERMAIN WHITE WRIGHT, CED. 0303460942

DOCENCIA:

Universidad	Cuatrimestre	Curso	Porcentaje por reconocer
Universidad Florencio del Castillo	III-2016	Derecho Penal	0.2667%
Universidad Florencio del Castillo	I-2017	Derecho Penal	
Universidad Florencio del Castillo	II-2017	Derecho Penal	
Universidad Florencio del Castillo	III-2017	Derecho Penal	
Universidad Florencio del Castillo	I-2018	Derecho Penal	
Universidad Florencio del Castillo	II-2018	Derecho Penal	
Universidad Florencio del Castillo	III-2018	Derecho Penal	
Universidad Florencio del Castillo	I-2019	Derecho Penal	

Total	32 meses		
-------	-----------------	--	--

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	85.5365	85.8032
Juez 4 Penal	79.0532	79.3199

CONVALIDACIÓN: Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

20) LUISA MARIA JIMENEZ RIVERA, CED. 0110020722

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	0	82.5844

21) JOSE PABLO RUBI ESPINOZA, CED. 0111010376

CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DE JUEZ 4 PENAL A JUEZ 1 GENÉRICO, JUEZ 1 PENAL Y JUEZ 3 PENAL.

Nota anterior	95
Nota propuesta	100
Porcentaje por reconocer	0.25%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	81.7856	82.0356
Juez 1 Penal	85.2649	85.5149
Juez 3 Penal	76.7224	76.9724

22) ESTEFANI VILLALOBOS ABARCA, CED. 0111690715

CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

Nota anterior	95
---------------	----

Nota propuesta	100
Porcentaje por reconocer	3.75%

CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

Nota anterior	95
Nota propuesta	100
Porcentaje por reconocer	0.25%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	86.8346	90.8346

23) SERGIO DANIEL CASTILLO QUESADA, CED. 0304200669

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	0	74.6803

24) KREYSA MARÍN MATA, 0113340122

CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DEL CONCUSO CJ-01-2018 A JUEZ 1 EN MATERIA FAMILIA

Nota anterior	97
Nota propuesta	100
Porcentaje por reconocer	0.15%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	80.4436	80.5936

25) KEVIN DE LOS ANGELES LEIVA MASIS, 0114210272

CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DEL CONCUSO CJ-01-2018 A JUEZ 1 EN MATERIA FAMILIA

Nota anterior	95
Nota propuesta	100
Porcentaje por reconocer	0.25%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	79.8912	80.1412

26) GREIVIN GERARDO FALLAS ABARCA, CED. 0109040660

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	16/09/2014	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	28/08/2019		
Tiempo laborado tipo A:	4 años, 11 meses y 12 días	Juez	

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 4 A JUEZ 3 EN MATERIA CIVIL

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	86.8058	91.7558
Juez 3 Penal	83.0558	88.0058
Juez 3 Civil	0	83.4008

27) CLAUDIO CESAR ROJAS CASTRO, CED. 0206330369.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Derecho Procesal Laboral	25/02/2017	8 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas.	
Derecho Laboral Colectivo	18/02/2017	8 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Derecho Laboral Individual	04/02/2017	8 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	

Reforma Procesal Civil: Derecho Procesal y Sustantivo Para Personas Juzgadoras	24/09/2018 - 04/10/2018	72 HRS	Escuela Judicial
Reforma Procesal Civil: Manejo de Audiencia Oral	05 - 08/11/2018	32 HRS	Escuela Judicial
Total de Horas		128	

CAPACITACIÓN:

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
El Arte de Hablar para Persuadir y Convencer en Juicio	07 - 17/05/2015	16 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	0.1%
Reforma Procesal Civil: Redacción de Sentencias	11 - 13/02/2019	24 HRS	Escuela Judicial	
Total de Horas		40		

EXPERIENCIA

Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	01/03/2017	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	28/08/2019		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 1 mes y 13 días	Juez	1.1194%

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA LABORAL

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	75.5000	77.3594
Juez 1 Laboral	0	77.3594

28) **MARIA GABRIELA ZUÑIGA FUENTES, CED. 0110290680**

CAPACITACIÓN:

Cursos de Participación

				Porcentaje
--	--	--	--	-------------------

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	por reconocer
Congreso Internacional Vulnerabilidades, Víctimas Y Sobrevivencia	23 al 25-09-2015	27 HRS	Poder Judicial	0.1375%
Hostigamiento Sexual En El Empleo Y La Docencia	23-05-2017	28 HRS	INAMU	
Total de Horas		55		

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Curso Virtual Sobre Trata de Personas	01-10-2014 al 12-12-2014	110 HRS	INAMU	0.5500%
Total de Horas		110		

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 1 Familia

Fecha última calificación:	28/02/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo C:	2 años y 5 meses	Profesional en Derecho en el IMANU	1.2083%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	71.0175	72.9133

-0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota de las notas anteriores y trasladarlas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes. **Ejecútese.**

ARTÍCULO III

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa que las evaluaciones orales del concurso CJ-08-19 de juez y jueza 3 civil se tienen programadas para el mes de octubre.

CJ-08-19 juez y jueza 3 civil

Personas inscritas en el concurso, que ganaron la prueba escrita: 33

Hora: de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

Lugar: Colegio de Abogados y Abogadas

Tribunal Evaluador:

Categoría	Materia	Nombre	Puesto	Capacitación Escuela Judicial	Período
Juez 3	Civil	Sr. Jorge Olaso Álvarez	Coordinador	SI	18/07/2018 al 17/07/2020
Juez 3	Civil	Sr. Guillermo Guilá Alvarado	Integrante	SI	27/06/2019 al 26/06/2021
Juez 3	Civil	Sra. Carmen Blanco Meléndez	Integrante	SI	27/06/2019 al 26/06/2021
Juez 3	Civil	Sr. Brayan Li Morales	Suplente	SI	18/07/2018 al 17/07/2020
Juez 3	Civil	Sr. Cristian Quesada Vargas	Suplente	NO	27/06/2019 al 26/06/2021
Juez 3	Civil	Sr. Edgar Alvarado Luna	Suplente	SI	18/07/2018 al 17/07/2020

Juez 3	Civil	Sr. Farith Suarez Valverde	Suplente	NO	05/09/2019 al 04/09/2021
Juez 3	Civil	Sr. Javier Viquez Herrera	Suplente	NO	18/07/2018 al 17/07/2020
Juez 3	Civil	Sr. Marvin Ovares Leandro	Suplente	SI	05/09/2019 al 04/09/2021
Juez 3	Civil	Sr. Osvaldo López Mora	Suplente	SI	18/07/2018 al 17/07/2020
Juez 3	Civil	Sr. Rodrigo Brenes Vargas	Suplente	NO	05/09/2017 al 04/09/2019
Juez 3	Civil	Sra. Alejandra Vargas Cruz	Suplente	SI	11/07/2019 al 10/07/2021
Juez 3	Civil	Sra. Alejandra Vargas Montero	Suplente	SI	18/07/2018 al 17/07/2020
Juez 3	Civil	Sra. Ana María López Retana	Suplente	NO	18/07/2018 al 17/07/2020
Juez 3	Civil	Sr. Luis Fernando Fernández Hidalgo	Suplente	SI	18/07/2018 al 17/07/2020
Juez 3	Civil	Sra. Marlene Martínez González	Suplente	SI	06/09/2018 al 05/09/2020

-0-

Por lo anterior se requiere se gestione:

1. Permiso con goce de salario y sustitución para la señora Marlene Martínez González, los señores Brayan Li Morales y Marvin Ovares Leandro del 07 al 15 de octubre del año en curso para que realicen la prueba oral del concurso CJ-08-2019 de juez y jueza 3 civil.
2. Asimismo, si alguno de ellos por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no pudiera realizar los exámenes, se autorice el traslado del permiso con goce de salario y suplencia a las personas suplentes, o en su defecto aquellos suplentes que designe el Consejo de la Judicatura.

3. Se deje abierta la posibilidad de ampliar el permiso con goce de salario y suplencia en aquellos casos que por reprogramaciones de exámenes se requiera extender el plazo de realización de las pruebas.

-0-

Se acordó: **1)** Solicitar al Consejo Superior conceda permiso con goce de salario y sustitución para la señora Marlene Martínez González, los señores Brayán Li Morales y Marvin Ovarés Leandro del 07 al 15 de octubre del año en curso. **2)** Se autorice el traslado del permiso con goce de salario y suplencia a las personas suplentes, o en su defecto aquellos suplentes que designe el Consejo de la Judicatura, en caso de que las personas indicadas por alguna eventualidad no pudieran evaluar. **3)** Se deje abierta la posibilidad de ampliar el permiso con goce de salario y suplencia en aquellos casos que por reprogramación del examen se requiera extender el plazo de realización de la prueba.
Ejecútese.

ARTÍCULO IV

Documento: 16200-19

La señora Ivannia Aguilar Arrieta, Jefa del Subproceso de Evaluación del Desempeño comunicó el oficio No. PJ-DGH-SGD-069-2019, suscrito por el señor Magistrado Jorge Olaso Álvarez, representante de la Comisión de Evaluación del Desempeño y la señora Roxana Arrieta Meléndez, Directora interina de la Dirección de Gestión Humana que indica:

**“Señores
Consejo de la Judicatura.
S. D.**

En cumplimiento de lo ordenado por Corte Plena, en sesión número 20-2018 del 14 de mayo del 2018, artículo V, respecto de elaborar un proyecto del Reglamento del Sistema de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, que forma parte de los nueve temas para **“la Definición e Implementación de Medidas Urgentes y Necesarias de Reforma en el Poder Judicial de Costa Rica”**, trabajo que se designó a la Comisión de Evaluación del Desempeño, con el apoyo de la Dirección de Gestión Humana y la Dirección Jurídica, se pone en su conocimiento el documento base, para lo cual, de conformidad con la normativa se le otorga un plazo máximo de quince días para remitir las observaciones.

Por otra parte, producto de las reuniones realizadas en el mes de marzo, donde se les presentó la propuesta progresiva de evaluación del desempeño, con ocasión del acuerdo de Corte Plena, en sesión número 11-2019, cuando se conoció el informe DJ-824-2019 de la Dirección Jurídica, sobre el impacto de la Ley 9635 en las relaciones de empleo del Poder Judicial, en particular se dispuso implementar de manera inmediata el proceso administrativo de evaluación del desempeño y que el régimen establecido en la ley 9635, no tienen incidencia en la relación de empleo de los servidores públicos.

Se adjunta el informe solicitado en dichas reuniones, elaborado por el Subproceso de Gestión del Desempeño de la Dirección de Gestión Humana, sobre la metodología y el proceso del sistema integrado de evaluación de desempeño, con un enfoque de la gestión del capital humano por competencias, como proceso de mejora continua para las personas trabajadoras, en procura del cumplimiento de los objetivos institucionales, según la experiencia acumulada hasta el momento.

Finalmente, cabe indicar que las siguientes cuentas de correos habilitadas para remitir las observaciones sobre el proyecto de reglamento, son: iaguilar@poder-judicial.go.cr o kifante@poder-judicial.go.cr.

Proyecto de Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial



Propuesta final
proyecto de Reglam

Evaluación del Desempeño por competencias



EVALUACIÓN DEL
DESEMPEÑO POR C

-0-

La señoras Roxana Arrieta Meléndez e Ivannia Aguilar Arrieta, por su orden Directora interina y Jefa del Subproceso de Evaluación del Desempeño de la Dirección de Gestión Humana, hacen una amplia explicación de la propuesta de Reglamento, misma que se tiene por recibida.

SE ACORDÓ: Tener por recibida la propuesta de Proyecto de Reglamento de la Comisión de Evaluación del Desempeño, para lo cual no se tiene observaciones. **Ejecútese.**

ARTÍCULO V

En sesión CJ-26-19 celebrada el 24 de julio de 2019, el Consejo de la Judicatura realizó las propuestas preliminares correspondientes al concurso CJS-0001-2019 para integrar listas de jueces y juezas suplentes en la categoría 1, en los despachos que se indican de seguido:

CONCURSO CJS-0001-2019

DESPACHO	
Lista # 1.	
771	Juzgado Contravencional Cartago
807	Juzgado Contravencional Heredia
806	Juzgado Contravencional I Circuito Judicial Alajuela
895	Juzgado Contravencional y menor cuantía la Unión
247	Juzgado Contravencional Acosta
350	Juzgado Contravencional Alvarado
402	Juzgado Contravencional Cañas
240	Juzgado Contravencional Mora
917	Juzgado Contravencional Escazú
437	Juzgado Contravencional Esparza
439	Juzgado Contravencional Golfito
900	Juzgado Contravencional Grecia
477	Juzgado Contravencional Guácimo (II Circuito Judicial Zona Atlántica Pococí-Guácimo)
239	Juzgado Contravencional Hatillo (Hatillo)
353	Juzgado Contravencional Jiménez (Jimenez)
398	Juzgado Contravencional La Cruz (La Cruz)
671	Juzgado Contravencional La Fortuna (II Circuito Judicial Alajuela San Carlos)
438	Juzgado Contravencional Montes De Oro (Montes De Oro)
1150	Juzgado Contravencional Monteverde (Monte Verde)
406	Juzgado Contravencional Nandayure (Nandayure)
315	Juzgado Contravencional Orotina (Orotina)
891	Juzgado Contravencional Pavas (Pavas)
314	Juzgado Contravencional Poás (Poas)
374	Juzgado Contravencional San Isidro (San Isidro)
926	Juzgado Contravencional San Joaquín De Flores (San Joaquín De Flores)
313	Juzgado Contravencional San Mateo (San Mateo)

375	Juzgado Contravencional San Rafael (San Rafael)
250	Juzgado Contravencional San Sebastián (San Sebastián)
782	Juzgado Contravencional Santa Cruz (Santa Cruz)
322	Juzgado Contravencional Upala (Upala)
1315	Juzgado Contravencional Y Tránsito Sarapiquí (Sarapiquí)
873	Juzgado Menor Cuantía Y Tránsito II Circuito Judicial Guanacaste (Nicoya)
172	Juzgado Pensiones Alim. II Circuito Judicial San José (II Circuito Judicial San José.)
256	Juzgado Pensiones Alimentarias. III Circuito Judicial San José (Desamparados)
503	Juzgado Pensiones Alimentarias Heredia (Circuito Judicial Heredia)
890	Juzgado Pensiones Y Violencia Doméstica. Pavas (Pavas)
899	Juzgado Tránsito Grecia (Grecia)
742	Juzgado Tránsito II Circuito Judicial Alajuela (II Circuito Judicial Alajuela San Carlos)
29	Tribunal Agrario (II Circuito Judicial S.J.)
1212	Tribunal Apelación De Sentencia Cartago (Circuito Judicial Cartago)
1211	Tribunal Apelación De Sentencia II Circuito Judicial Alajuela (San Ramon)
1031	Tribunal De Flagrancia San José (II Circuito Judicial San José)
459	Tribunal I Circuito Judicial Zona Atlántica (I Circuito Judicial Zona Atlántica)
30	Tribunal I Circuito Judicial Zona Sur (Perez Zeledón)
16	Tribunal Penal Circuito Judicial San José (I Circuito Judicial San José)
416	Tribunal Puntarenas (Circuito Judicial De Puntarenas)

Dichas propuestas se hicieron del conocimiento de las personas participantes de los concursos y dentro del término establecido se recibió las siguientes solicitudes de reconsideración:

1) Ref. Melissa Bogantes Segura, correo electrónico enviado el 26 de julio de 2019

“por este medio presento formal recusación por cuanto no se me está tomando en cuenta en el concurso de jueces suplentes categoría 3, actualmente me encuentro nombrada en el Tribunal penal de Flagrancia, hace aproximadamente 3 años de manera consecutiva y realicé funciones de juez 3 por todo el país por más de tres años, también tengo una nota de juez 1 y juez 3 de casi 83, agradezco de antemano se tome en cuenta mi gestión y si el motivo lo es por la valoración psicológica solicito ser valorada nuevamente a la mayor prontitud por cuanto actualmente me encuentro con 6 meses de embarazo y mi mayor interés es tener oportunidad laboral en cualquier parte del país”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Bogantes Segura es propietaria como secretaria en la Unidad de Vigilancia y Seguimiento, no cuenta con nombramientos como juez suplente, tiene elegibilidad como Jueza 3 Penal con 82.0293, participo únicamente para el Tribunal del I Circuito Judicial de San José. Además, ostenta un resultado no recomendado por la Unidad Interdisciplinaria, respecto al perfil competencial del puesto, dicha valoración fue realizada el 07/02/2018.

-0-

2) Ref. Rodolfo Aguirre Piedra, correo electrónico enviado el 27 de julio de 2019

“Solicito reconsideración para formar parte de las listas de suplente. En este momento este servidor cuenta con un 100 en el examen oral de juez de familia y un 90.05 en el examen oral de penal 1, en este momento me encuentro a la espera de formar parte en la lista de elegibles para el puesto de juez de familia 1, por lo que considero que me encuentro apto y calificado para formar parte de la lista de suplentes.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el señor Aguirre Piedra no cuenta con propiedad en el Poder Judicial, no posee nombramientos como juez suplente, no cuenta con elegibilidad en Carrera Judicial.

-0-

3) Ref. Guiselle Chacón Araya, correo electrónico enviado el 28 de julio de 2019

“La suscrita Licda. Guiselle Chacón Araya, de calidad ya conocidas, con el debido respeto comparezco ante el Consejo de la Judicatura a solicitar formal reconsideración de la decisión tomada en los concursos para suplentes concurso CJS-0001-2019.

En la decisión que me fue comunicada no se fundamentan las razones del acto administrativo para no incluirme en la lista de suplentes y, por lo tanto, se me deja en un total y evidente estado de indefensión desde que no puedo conocer las razones de la decisión tomada y, por extensión, tampoco puedo controvertir (o en su defecto aceptar) los argumentos desde que no se dio ninguno.

Por este medio, y de la manera más respetuosa, solicito que se reconsidere la decisión tomada y se me incluya en la lista de suplentes.

NO SE TOMA EN CUENTA QUE ESTOY ELEGIBLE COMO JUEZ LABORAL 1, Y SEGUN CONSTA EN SUS REGISTROS, TENGO SUFICIENTE NOMBRAMIENTOS COMO JUEZ LABORAL 3, Y JUEZ EJECUCION DE LA PENA, TAMBIEN OCUPE PUESTO EN EL TRIBUNAL PENAL DE PUNTARENAS AMPLIA EXPERIENCIA COMO JUEZ. ADEMAS INVOCO EL DERECHO AL OLVIDO”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Chacón Araya no ostenta propiedad en el Poder judicial, no posee nombramientos como Jueza suplente, posee elegibilidad en Carrera Judicial como Jueza 2 Ejecución de la Pena con un promedio de 75.7413 y Jueza 1 Laboral 77.9913. Además, ostenta un resultado no recomendado por la Unidad Interdisciplinaria, respecto a los perfiles competenciales de los puestos, dicha valoración fue realizada el 19/08/2009.

-0-

4) Ref. Tatiana Sánchez Sánchez, correo electrónico enviado el 29 de julio de 2019

“Reciban un cordial saludo. La suscrita, Tatiana Sánchez Sánchez, portadora de la cédula de identidad número 304340581, soltera, jueza, vecina de Tucurrique de Cartago, por medio de la presente solicito reconsideración respecto a la lista de jueces y juezas suplentes categoría 1 en concurso CJS-01-2019.

Primeramente, quisiera agradecer tomarme en cuenta para integrar lista del Juzgado Contravencional y Tránsito de Sarapiquí.

En segundo término, quisiera plantear solicitud de reconsideración para el Juzgado Contravencional de Cartago (Circuito Judicial Cartago) # 771, el Juzgado Contravencional de Jiménez (Jiménez) # 353 y Juzgado Contravencional Alvarado (Alvarado) # 350, ya que mi lugar de residencia es el distrito de Tucurrique, cantón Jiménez, provincia Cartago. Resalto que estos son los despachos más cercanos a mi lugar de habitación y sé que, en caso de asignación, podría atender con mayor prontitud.

No he agotado el tope máximo de nombramientos (únicamente se me consideró en el Juzgado Contravencional y Tránsito de Sarapiquí) a diferencia de las otras personas que se pretenden incorporen la lista de suplentes para el Juzgado de Contravencional de Cartago, el Juzgado Contravencional de Alvarado y el Juzgado Contravencional de Jiménez (donde algunos están postulados para cuatro juzgados inclusive). También me

gustaría resaltar que, en Juzgado Contravencional de Alvarado no es un Juzgado especializado (materia de contravenciones) si no que es un Juzgado que conoce otras materias como: pensiones alimentarias y violencia doméstica, conocimientos que un juez o una jueza genérica puede suplir, no así un juez penal 3 (donde sus conocimientos están avocados al área penal).

Resalto que, Tucurrique es un distrito de Jiménez y la provincia a la que pertenece es Cartago, razón por la que me es de fácil atención esos juzgados (30 o 40 minutos aproximadamente), mientras que el Juzgado Contravencional y Tránsito de Sarapiquí me queda considerablemente alejado (tendría necesariamente que, en el caso de ser asignada, hospedarme por el tiempo que dure la asignación).

Por lo anterior, solicito se varíe la incorporación de mi persona en la lista de suplentes del Juzgado Contravencional y Tránsito de Sarapiquí al Juzgado Contravencional de Jiménez, Juzgado Contravencional de Cartago y al Juzgado Contravencional de Alvarado.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Sánchez Sánchez no cuenta con propiedad en el Poder Judicial, no posee nombramientos como Jueza suplente, tiene un promedio de 76.8208 Juez Genérico, fue propuesta en el Juzgado Contravencional y Tránsito de Sarapiquí, en el Juzgado Contravencional de Cartago y Juzgado Contravencional de Alvarado hay espacio en la lista principal, en el Juzgado Contravencional de Jiménez hay campo en lista complementaria.

-0-

5) Ref. Ferneli Agüero Chinchilla, correo electrónico enviado el 29 de julio de 2019

“1- Que el suscrito en su debido momento se inscribió para participar en este concurso con la intención de ser tomado en cuenta en los siguientes Despachos Judiciales: Juzgado Contravencional de Heredia, Juzgado Contravencional de Cartago, Juzgado Contravencional de San Joaquín, Juzgado Contravencional del I Circuito Judicial de Alajuela, Juzgado de Tránsito de Grecia, Juzgado de Tránsito del II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos), Tribunal de Apelación de Sentencia de Cartago, Tribunal de Puntarenas, Tribunal Pernal I Circuito Judicial de San José, Tribunal de Flagrancia II Circuito Judicial de San José, Tribunal I Circuito de la Zona Sur (Pérez Zeledón) así como en el Tribunal de Apelación de Sentencia del III Circuito Judicial de Alajuela.

2- Que según se deduce del correo que usted nos envió, literalmente se indica: Para la selección se valoran varios aspectos como, promedio de elegibilidad, tope de 3 nombramientos máximos por persona (los oferentes que ya alcanzaron ese tope tienen escasas posibilidades de obtener más designaciones), período de prueba, cantidad de personas que se requieren para cada despacho, experiencia judicial, resultado de la evaluación del equipo interdisciplinario, causas Inspección Judicial, Inspección Fiscal, entre otras.

3- Que este mismo correo literalmente también indica que: También es importante informarle que estas listas corresponden a una ampliación de las ya existentes, es decir, que los nuevos nombres serán agregados a las listas que ya se están utilizando los despachos.

4- Lo anterior me lleva a la conclusión de que los nombres de las personas que aparecen en esta nueva lista se complementan o asocian con las listas ya existentes en cada uno de esos Despachos, sin embargo en ninguno de los Juzgados y Tribunales mencionados o al menos en los que el suscrito participó aparecen la lista con los nombres de la lista "complementaria" ello con el fin de proceder con el principio de transparencia para que el suscrito como los demás oferentes o participantes tengamos la oportunidad de comparar los promedios de esas listas denominadas "complementaria" y poder objetar si el suscrito tuvo o no oportunidad de integrar alguna de esas listas.-

5- Solicito por lo anterior, verificar y remitir a mi persona por este medio, la lista "complementaria" de los Juzgados y Tribunales en que participé, para así quedar satisfecho del porqué no pude integrar ninguna de ellas, no omito indicar que al menos en dos de esos Despachos ya el suscrito ha realizado nombramientos como Juez en la categoría aquí mencionada, me refiero específicamente al Juzgado Contravencional de Heredia así como al Tribunal Penal del I Circuito Judicial de San José. Siendo que con este último, sucede una particularidad la cual consiste en que según el informe de ustedes, en este Tribunal hay un "faltante de 10 principal y 10 complementarias", sin embargo en este mismo reporte, a este Tribunal sólo le asignaron "8 en la lista principal".-

6- Por lo anterior, solicito sea considerada mi posición al respecto y de ser posible y bajo los parámetros utilizados por ustedes, se me incluya en algunas de esas listas o al menos en una de ellas, prioritariamente en el Juzgado de Contravenciones de Heredia o el Tribunal Penal del I Circuito de San José”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el señor Agüero Chinchilla tiene propiedad en el Poder Judicial como Técnico en Comunicaciones Judiciales, no cuenta con nombramientos como Juez

suplente, tiene elegibilidad como Juez 3 Laboral 72.6261, Juez 1 Penal 75.0563 a la fecha de realización de las propuestas, en el Juzgado Contravenciones de Heredia y el Tribunal Penal del I Circuito de San José hay espacio en lista principal.

-0-

6) Ref. Laura Cervantes Ocampo, correo electrónico enviado el 29 de julio de 2019

“En tiempo y forma me dirijo a su persona, con la finalidad de solicitarle mi exclusión de la propuesta para formar parte de listas de suplentes para juez penal categoría 1, relativas al concurso CJS-0001-2019 y justifico mi solicitud en los siguiente.

Me encuentro elegible como jueza penal 4 desde el mes marzo del 2018, sin embargo durante todo el año 2018 e inicios del 2019 no se publicaron concursos para integrar listas de suplentes de juez penal categoría 4, razón por la cual, al iniciar el presente año me inscribí en el concurso CJS-0001-2019 con la finalidad de pertenecer a alguna lista de suplentes, aunado a que desde el año pasado consulté en repetidas ocasiones acerca de cuándo saldría el concurso para integrar listas de suplentes en la categoría de jueza penal 4, sin recibir una respuesta concreta al respecto, por lo que en aquel momento tuve interés en este concurso con la finalidad de tener mayores oportunidades de trabajo en un puesto profesional.

Sin embargo, tanto en el mes de marzo como en el mes de julio del presente año, es decir posterior a la publicación del concurso CJS-0001-2019, se publicaron dos concursos distintos para integrar listas de suplentes en la categoría de juez penal 4, identificados como CJS-003-2019 y el CJS-006-2019, en los cuales me encuentro inscrita, siendo que fui propuesta para integrar la lista de suplentes del Tribunal Penal del I Circuito Judicial de San José dentro del concurso CJS-003-2019, por lo que es de mi interés poder ser incluida dentro de las listas de suplentes de esta categoría.

No omito manifestar que me encuentro nombrada como jueza penal 4 desde el mes de mayo del año 2018 de forma continua, y tomando en cuenta que estoy elegible en esta categoría, mi interés principal lo es integrar las listas de suplentes como jueza penal 4, por lo que de resultar elegida en la categoría de juez penal 1, me limitaría las posibilidades en los concursos de juez penal 4 que actualmente estoy inscrita e interesada y que fueron publicados posteriormente, toda vez que en ellos se indica que sólo se puede formar parte de tres listas por persona sin importar la categoría, por lo que mi prioridad es integrar las listas de suplente de jueza penal 4.

En virtud de lo anterior es que solicito ser excluida de la propuesta para integrar las listas de suplentes de la

categoría jueza penal 1 del concurso CJS-0001-2019, en los siguientes despachos:

- 1- Juzgado Contravencional de Cartago.
- 2- Tribunal de Apelación de Sentencia de Cartago.
- 3- Tribunal Penal del I Circuito Judicial de San José.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Cervantes Ocampo es propietaria como Coordinadora Judicial, fue propuesta en Juzgado Contravencional de Cartago, Tribunal de Apelación de Sentencia de Cartago y Tribunal Penal del I Circuito Judicial de San José, tiene elegibilidad como Juez 4 Penal 75.2166 Juez 3 Penal 79.9495 Juez 1 Penal 79.9495.

-0-

7) Ref. Lilliana Castillo Bolaños, correo electrónico enviado el 29 de julio de 2019

“Respetables personas del Consejo de la Judicatura, reciban un cordial saludo de su Servidora Licda. Lilliana Castillo Bolaños, por medio de la presente solicito respetuosamente reconsideración con relación a la lista de suplentes CSJ-0001-2019, celebrada el día miércoles 24 de julio del presente año.

Ello, por cuanto deseo ser tomada en cuenta en los despachos judiciales donde se declaró el concurso o bien en cualquier otro despacho que se encuentre pendiente de nombrar suplentes del Concurso CSJ-0001-2019.

Cabe indicar que mediante concurso CJ-0001-2018- JUEZ 1 FAMILIA obtuve la nota de elegibilidad de 71.233. Agrego que a la hora de la valoración para integrar las listas de suplentes, mi nota de elegibilidad aún no había sido enviada por parte de Carrera Judicial, por lo que no aparecía elegible y la misma se encuentra en recalificación.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Castillo Bolaños no cuenta con propiedad en el Poder Judicial, a la fecha de corte de realización de dichas propuestas no contaba con la elegibilidad. En el Juzgado Pensiones Alim. II Circuito Judicial San José, Juzgado Pensiones Alimentarias. III Circuito Judicial San José (Desamparados), Juzgado Pensiones Alimentarias Heredia y Juzgado Pensiones Y Violencia Doméstica. Pava hay espacio en lista complementaria.

-0-

8) Ref. Sofia Gamboa Rivera, correo electrónico enviado el 30 de julio de 2019

“Por medio de la presente nota, quisiera plantear formal reconsideración para la conformación de la correspondiente lista de suplentes que me fue notificada mediante el oficio que adjunto, en fecha 26 de julio 2019. Propiamente el motivo es por cuanto es de mi interés ser parte de la lista de suplentes de: 1) Juzgado Contravencional de Guácimo y Pococí, 2) Juzgado Contravencional y Tránsito Sarapiquí, 3) Tribunal de San José Primer Circuito Judicial y 4) Tribunal I Circuito de la Zona Atlántica, y así concursé de manera oportuna cuando fueron consultadas. No obstante, lo anterior, observo que no fui siquiera propuesta, encontrándome elegible en la categoría de Juez 1 que requiere el puesto, con nota ponderada 82,0135 y un 100 en el examen. En anterior concurso tampoco fui seleccionada, sin embargo, en ese momento no solicite reconsideración dado que me propuse adquirir mayor experiencia en la función, al día de hoy tengo aproximadamente cuatro años de asumir labores en la Judicatura, por lo que considero que es otro factor que se debe tomarse en cuenta para conformar la lista de suplentes, sumado a ello no tengo causas en inspección judicial, tampoco en inspección fiscal. Por todo lo anterior, solicito de la forma más respetuosa se reconsidere la decisión del honorable Consejo de la Judicatura y se me incluya en la lista de suplentes. Muy agradecida por su atención, quedo en espera de lo que se resuelva, se despide.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Gamboa Rivera es propietaria como Coordinadora Judicial, no cuenta con nombramiento como jueza suplente, tiene elegibilidad como Juez 1 Penal 82.0135 a la fecha de corte de realización de dichas propuestas 02/05/2019. Además, ostenta un resultado no recomendado por la Unidad Interdisciplinaria, respecto a los perfiles competenciales de los puestos, dicha valoración fue realizada el 21/03/2017.

-0-

9) Ref. Kerling Vargas Medina, correo electrónico enviado el 30 de julio de 2019

“Por este medio, y dentro del plazo concedido al efecto, procedo a interponer Recurso de reconsideración contra las propuestas de nombramiento de juezas y jueces suplentes concurso CJS-01-2019, categoría 1, realizadas por el Consejo de la Judicatura en sesión 26 celebrada el miércoles 24 de julio 2019 con base en lo siguiente
En las propuestas de nombramiento de juezas y jueces suplentes comunicadas mediante correo electrónico el 26 de julio del 2019, se observa que no fui incluida en ningún

despacho, siendo mi interés formar parte de la lista de suplentes del Juzgado Contravencional de Cañas para el cual se requería nombrar 3 personas en la lista principal y 3 personas en la lista complementaria, sin embargo se observa en dicho correo que nombraron únicamente a 5 personas en total, razón por la cual solicito respetuosamente se me incluya en dicha lista y en caso de no haber campo en la lista principal, solicito ser tomada en cuenta para la lista complementaria.

Mi interés en ser parte de dicha lista para el Juzgado Contravencional de Cañas radica en que vivo en la zona de Guanacaste, justo en el pueblo de Bagaces que colinda con Cañas, precisamente a 23 kilómetros de dicho juzgado por lo cual me sería conveniente aceptar nombramientos ahí, dado que no tendría ningún inconveniente en desplazarme por la cercanía, además es un despacho que conozco por cuanto ya he trabajado en el mismo y consecuentemente estaría dispuesta a aceptar nombramientos en dicha zona, con lo cual se daría un eso efectivo a dicha lista de suplentes.

Con el fin e interés de ser tomada en cuenta en dicho despacho, solicito en caso de tener agotados al tope la cantidad de nombramientos como suplente en otros despachos, se me acepte la renuncia o exclusión como suplente en el Juzgado de Buenos Aires, para que así se me pueda tomar en cuenta en el Juzgado Contravencional de Cañas.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Vargas Medina es propietaria como Técnico Supernumeraria, actualmente cuenta con el tope de nombramientos permitidos por este Consejo, tiene elegibilidad como Juez 3 Laboral 79.3433 y Juez 1 Genérico 81.3353, a la fecha de corte de realización de dichas propuestas 02/05/2019. Solicita se le tramite la renuncia al Juzgado de Buenos Aires.

-0-

10) Ref. Shirley Carrillo Angulo, correo electrónico enviado el 30 de julio de 2019

“La suscrita Shirley María Carrillo Angulo, portadora de la cédula de identidad 6-249-113, soy jueza interina del Poder Judicial y a partir del 20 de julio del año en curso se vencieron cuatro de mis nombramientos como jueza suplente. Actualmente, está vigente hasta el 02 de setiembre de 2019 uno en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Puntarenas.

Debido a esos vencimientos participe en el Concurso de Juez-Jueza Suplente CJS-01-2019 para integrar la lista de estas funciones como jueza suplente categoría 1. Del citado

concurso fue notificada que solamente fue prorrogado el nombramiento en el Juzgado Contravencional de San Mateo (N° 313).

Es así, que al día de hoy solo estoy en lista en dos despachos:

1. Juzgado de Pensiones Alimentarias de Puntarenas, hasta el 02 de setiembre de 2019.

2. Juzgado Contravencional de San Mateo, recién prorrogado el nombramiento en el Concurso de Juez-Jueza Suplente CJS-01-2019.

Por lo que a partir del 02 de setiembre de 2019 quedará asignada en un solo despacho.

En razón de lo anterior, presento respetuosamente la solicitud de reconsideración para ser tomada en cuenta y formar parte de la lista de jueces y juezas suplente en los siguientes despachos:

1. Juzgado de Menor Cuantía y Tránsito del II Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya).

2. Tribunal de Apelación de Sentencia del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón).

3. Juzgado Contravencional de Santa Cruz.

4. Juzgado Contravencional de Escazú.

No omito en manifestar que los citados despachos son los escogidos; sin embargo, de no ser posible integrar en estos, solicito la reconsideración en otro juzgado para así alcanzar la cantidad de oficinas judiciales correspondientes.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Carrillo Angulo no tiene propiedad en el Poder Judicial, se propuso prorrogarle el nombramiento en el Juzgado Contravencional de San Mateo, es elegible como Juez 1 Genérico 78.7986 a la fecha de corte de realización de dichas propuestas 22/05/2019, en el Juzgado de Menor Cuantía y Tránsito del II Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya), Juzgado Contravencional de Santa Cruz y Juzgado Contravencional de Escazú hay espacio en la lista principal.

Analizado lo anterior, así como la información brindada por el Ministerio Público y la Inspección Judicial, **SE ACUERDA:**

- 1- Denegar la solicitud de reconsideración de la señora Melissa Bogantes Segura en virtud de que conforme a la valoración integral que se hizo de las personas oferentes, en cuanto a los promedios, atestados, experiencia, entre otros, se determinó que las personas recomendadas son las que más se ajustan al perfil establecido para ocupar el cargo de juez o jueza suplente en los despachos concursados. Lo anterior sin perjuicio de que se someta al proceso de revaloración que se tiene dispuesto cada dos años. Este Órgano reconoce el recurso de recusación planteado como uno de reconsideración.

- 2-** Denegar la solicitud de reconsideración de la señora Rodolfo Aguirre Piedra al no encontrarse elegible en ningún escalafón de la Carrera judicial.
- 3-** Denegar la solicitud de reconsideración de la señora Guiselle Chacón Araya en virtud de que conforme a la valoración integral que se hizo de las personas oferentes, en cuanto a los promedios, atestados, experiencia, entre otros, se determinó que las personas recomendadas son las que más se ajustan al perfil establecido para ocupar el cargo de juez o jueza suplente en los despachos concursados.
- 4-** Acoger la solicitud de reconsideración de la señora Tatiana Sánchez Sánchez Rodríguez y proponerla como jueza suplente en la lista principal del Juzgado Contravencional de Cartago y Juzgado Contravencional de Alvarado.
- 5-** Acoger la solicitud de reconsideración del señor Ferneli Agüero Chinchilla y proponerlo en la lista principal de los Juzgado Contravenciones de Heredia y el Tribunal Penal del I Circuito de San José.
- 6-** Acoger la solicitud de reconsideración de la señora Laura Cervantes Ocampo y excluirla de las propuestas de nombramientos del concurso CJS-0001-2019 de los Juzgados Contravencional de Cartago, Tribunal de Apelación de Sentencia de Cartago y Tribunal Penal del I Circuito Judicial de San José.
- 7-** Acoger la solicitud de reconsideración de la señora Lilliana Castillo Bolaños y proponerla en las listas complementarias del Juzgado Pensiones Alim. II Circuito Judicial San José, Juzgado Pensiones Alimentarias. III Circuito Judicial San José (Desamparados), Juzgado Pensiones Alimentarias Heredia y Juzgado Pensiones Y Violencia Doméstica Pavas.
- 8-** Denegar la solicitud de reconsideración de la señora Sofia Gamboa Rivera en virtud de que conforme a la valoración integral que se hizo de las personas oferentes, en cuanto a los promedios, atestados, experiencia, entre otros, se determinó que las personas recomendadas son las que más se ajustan al perfil establecido para ocupar el cargo de juez o jueza suplente en los despachos concursados.
- 9-** Denegar la solicitud de reconsideración de la señora Kerling Vargas Medina por cuanto ya cuenta con el tope de nombramientos permitidos por este Consejo, siendo que la renuncia al Juzgado de Buenos Aires no ha sido aprobada por el Consejo Superior. Asimismo, ya se designaron la totalidad de personas requeridas en la lista principal del Juzgado Contravencional de Cañas. La Sección Administrativa de la Carrera Judicial tramitará la renuncia a los despachos señalados por la petente ante el Consejo Superior.

10- Acoger la solicitud de reconsideración de la señora Shirley Carrillo Angulo y proponerla en la lista principal del Juzgado de Menor Cuantía y Tránsito del II Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya), Juzgado Contravencional de Santa Cruz y Juzgado Contravencional de Escazú.

11- De acuerdo con lo anterior, hacer del conocimiento de la Consejo superior las propuestas de nombramiento según el siguiente detalle:

Juzgado Contravencional Cartago (Circuito Judicial Cartago) # 771 Faltante 3 principal y 3 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0113050239	CHACON MENA YANAN MARTIN	JUEZ 3 Penal 81.3916 JUEZ 1 Penal 81.3916		
2	0114320233	CASTRO FALLAS KAROL ALEXANDRA	JUEZ 3 Penal 79.7468 JUEZ 1 Penal 79.7468		
3	0304340581	SANCHEZ SANCHEZ TATIANA	JUEZ 1 Civil 76.8208 JUEZ 1 Laboral 76.8208 JUEZ 1 Familia 76.8208 JUEZ 1 Penal 76.8208 JUEZ 1 Genérico 76.8208		

Juzgado Contravencional Heredia (Circuito Judicial Heredia) # 807 Faltante 6 principal y 6 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0109200386	BRENES RODRIGUEZ TATIANA DE LA TRINID	JUEZ 4 Penal 82.5905 JUEZ		

			3 Penal 96.1712 JUEZ 1 Penal 96.1712		
2	0402050461*	RUIZ ROMERO STIVEN ALEXANDER*	JUEZ 3 Penal 88.8508 JUEZ 1 Penal 89.1286 JUEZ 1 Familia 82.4806 JUEZ 1 Civil 81.6481 JUEZ 1 Laboral 81.6481 JUEZ 1 Genérico 81.6481		
3	0205250956	UGALDE BLANCO ISABEL CRISTINA	JUEZ 3 Penal 84.0748 JUEZ 1 Penal 84.0748		
4	0114320233	CASTRO FALLAS KAROL ALEXANDRA	JUEZ 3 Penal 79.7468 JUEZ 1 Penal 79.7468		
5	0107460264	AGUERO CHINCHILLA JOSE FERNELI	JUEZ 3 Laboral 72.6261 JUEZ 1 Penal 75.0563		

Juzgado Contravencional I Circuito Judicial Alajuela #806 Faltante 2 principal y 2 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0109200386	BRENES RODRIGUEZ TATIANA DE LA TRINID	JUEZ 4 Penal 82.5905 JUEZ 3 Penal 96.1712 JUEZ 1 Penal 96.1712		
2	0205250956	UGALDE BLANCO ISABEL CRISTINA	JUEZ 3 Penal 84.0748 JUEZ 1 Penal 84.0748		
3	0114320233	CASTRO FALLAS KAROL ALEXANDRA	JUEZ 3 Penal 79.7468 JUEZ 1 Penal 79.7468		

Juzgado Contravencional y Menor Cuantía La Unión (La Unión) # 895 Faltante 6 principal y 6 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio
---	----------------	-----------------	--------------	----	---

					Público
Lista principal					
1	0109210927	BRENES GOMEZ LEONARDO VIRGILIO	JUEZ 3 Penal 83.7389 JUEZ 1 Penal 83.7389		
2	0114320233	CASTRO FALLAS KAROL ALEXANDRA	JUEZ 3 Penal 79.7468 JUEZ 1 Penal 79.7468		
3	0113810733	ZUÑIGA RODRIGUEZ IRMA TATIANA	JUEZ 3 Penal 78.6275 JUEZ 1 Penal 78.6275		
4	0114420651	LONDOÑO COREA DAYANA	JUEZ 3 Penal 74.7596 JUEZ 1 Penal 74.7596		

Juzgado Contravencional Acosta (Acosta) # 247 Faltante 3 principal y 3 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0205250956	UGALDE BLANCO ISABEL CRISTINA	JUEZ 3 Penal 84.0748 JUEZ 1 Penal 84.0748		
2	0114380402	HERRERA BONILLA MARIA JESUS	JUEZ 3 Penal 81.8375 JUEZ 1 Penal 81.8375		
3	0113810006	WILSON RODRIGUEZ MARJORIE ZACHARRY	JUEZ 3 Penal 80.0455 JUEZ 1 Civil 77.5813 JUEZ 1 Laboral 77.5813 JUEZ 1 Familia 77.5813 JUEZ 1 Penal 77.5813 JUEZ 1 Genérico 77.5813		

Juzgado Contravencional Alvarado (Alvarado) # 350 Faltante 3 principal y 3 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					

1	0114420651	LONDOÑO COREA DAYANA	JUEZ 3 Penal 74.7596 JUEZ 1 Penal 74.7596		
2	0110960746	ACOSTA ARQUIN JUAN JOSE	JUEZ 3 Penal 74.5051 JUEZ 1 Penal 74.5051		
3	0304340581	SANCHEZ SANCHEZ TATIANA	JUEZ 1 Civil 76.8208 JUEZ 1 Laboral 76.8208 JUEZ 1 Familia 76.8208 JUEZ 1 Penal 76.8208 JUEZ 1 Genérico 76.8208		

Juzgado Contravencional Cañas (Cañas) # 402 Faltante 5 principal y 5 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0206880315	MURILLO SABORIO ANA BELEN	JUEZ 3 Penal Juvenil 78.7061 JUEZ 3 Penal 72.1223 JUEZ 1 Penal 71.5098		
2	0114850769	CAMPOS MEJIA VALERIA MARIA	JUEZ 3 Penal 79.5476 JUEZ 1 Penal 79.5476		
3	0503610186	MORALES VARGAS ANDREA MELISSA	JUEZ 3 Penal 77.0886 JUEZ 1 Penal 74.0187		
4	0113160970	OROZCO MURILLO NATALIA	JUEZ 3 Laboral 80.1208 JUEZ 1 Civil 82.8463 JUEZ 1 Laboral 82.8463 JUEZ 1 Familia 82.8463 JUEZ 1 Penal 82.8463 JUEZ 1 Genérico 82.8463		
5	0112350326	ROJAS LOBO LAURA CATALINA*	JUEZ 1 Civil 78.0134 JUEZ 1 Laboral 78.0134 JUEZ 1 Familia 78.0134 JUEZ 1 Penal		

		78.0134 JUEZ 1 Genérico 78.0134	
--	--	---------------------------------------	--

*Se prorroga el nombramiento una vez vencido el período actual.

Juzgado Contravencional de Mora # 240 Faltante 2 principal y 2 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0113810733	ZUÑIGA RODRIGUEZ IRMA TATIANA	JUEZ 3 Penal 78.6275 JUEZ 1 Penal 78.6275		

Juzgado Contravencional Escazú (I Circuito Judicial San José) # 917 Faltante 3 principal y 3 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0113810006	WILSON RODRIGUEZ MARJORIE ZACHARRY	JUEZ 3 Penal 80.0455 JUEZ 1 Civil 77.5813 JUEZ 1 Laboral 77.5813 JUEZ 1 Familia 77.5813 JUEZ 1 Penal 77.5813 JUEZ 1 Genérico 77.5813		
2	0113810733	ZUÑIGA RODRIGUEZ IRMA TATIANA	JUEZ 3 Penal 78.6275 JUEZ 1 Penal 78.6275		
3	0602490113	CARRILLO ANGULO SHIRLEY MARIA	JUEZ 1 Penal 83.1029 JUEZ 1 Civil 78.7986 JUEZ 1 Laboral 78.7986 JUEZ 1 Familia 78.7986 JUEZ 1 Genérico 78.7986		

Juzgado Contravencional Esparza (Esparza) # 437 Faltante 6 principal y 6 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0114420651	LONDOÑO COREA DAYANA	JUEZ 3 Penal 74.7596 JUEZ 1 Penal 74.7596		
2	0110960746	ACOSTA ARQUIN JUAN JOSE	JUEZ 3 Penal 74.5051 JUEZ 1 Penal 74.5051		
3	0112990877	GARCIA JIMENEZ MARIA LETICIA	JUEZ 1 Penal 84.7973 JUEZ 1 Civil 76.6615 JUEZ 1 Laboral 76.6615 JUEZ 1 Familia 76.6615 JUEZ 1 Genérico 76.6615		

Juzgado Contravencional Golfito (Golfito) # 439 Faltante 3 principal y 3 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0304310597	SOTO PRATS BARBARA EVA	JUEZ 3 Penal 71.3469 JUEZ 1 Penal 73.8482		
2	0114940419	CAMPOS GUZMAN MELISSA	JUEZ 1 Penal 83.8174		
3	0502810732	GONZALEZ ROSALES JETTY DEL CARMEN	JUEZ 1 Penal 74.7700		
4	0106690547*	ALFARO ZUÑIGA RIGOBERTO	JUEZ 1 Civil 76.8947 JUEZ 1 Laboral 76.8947 JUEZ 1 Familia 76.8947 JUEZ 1 Penal 76.8947 JUEZ 1 Genérico		

76.8947

*Se prorroga el nombramiento una vez vencido el periodo actual.

Juzgado Contravencional Grecia (Grecia) # 900 Faltante 3 principal y 3 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0206880315	MURILLO SABORIO ANA BELEN	JUEZ 3 Penal Juvenil 78.7061 JUEZ 3 Penal 72.1223 JUEZ 1 Penal 71.5098		
2	0114700680	SALON PIEDRA JUAN DIEGO	JUEZ 3 Penal 72.5913		
3	0114020365	SILVA VARELA JONNATHAN ALEXANDER	JUEZ 3 Penal 72.0990 JUEZ 1 Penal 84.0300		
3	0206260546*	SOTO HERRERA MARCO VINICIO	JUEZ 3 Familia 81.5963 JUEZ 1 Familia 81.5963 JUEZ 1 Civil 76.9628 JUEZ 1 Laboral 76.9628 JUEZ 1 Penal 76.9628 JUEZ 1 Genérico 76.9628		
4	0112940488*	RODRIGUEZ GODINEZ PAOLA ELENA	JUEZ 3 Civil 77.3989 JUEZ 1 Civil 81.1072 JUEZ 1 Laboral 81.1072 JUEZ 1 Familia 81.1072 JUEZ 1 Penal 81.1072 JUEZ 1 Genérico 81.1072		
5	0113010176*	HERNANDEZ CALDERON MARVIN ANTONIO	JUEZ 1 Civil 77.3777 JUEZ 1 Laboral 77.3777 JUEZ 1 Familia 77.3777 JUEZ 1 Penal 77.3777 JUEZ 1 Genérico 77.3777		

*Se prorroga el nombramiento una vez vencido el periodo actual.

Juzgado Contravencional Guácimo (II Circuito Judicial Zona Atlántica Pocosí-Guácimo) # 477 Faltante 3 principal y 3 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
6	0700910344	RICHARD VARGAS INDRA MARIA	JUEZ 1 Penal 84.2000		
7	0110140195	JIMENEZ GUTIERREZ	JUEZ 1 Penal		

	YADIR GERARDO	83.0492	
--	---------------	---------	--

Juzgado Contravencional Hatillo (Hatillo) # 239 Faltante 5 principal y 5 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0113810733	ZUÑIGA RODRIGUEZ IRMA TATIANA	JUEZ 3 Penal 78.6275 JUEZ 1 Penal 78.6275		
2	0114420651	LONDOÑO COREA DAYANA	JUEZ 3 Penal 74.7596 JUEZ 1 Penal 74.7596		
3	0110960746	ACOSTA ARQUIN JUAN JOSE	JUEZ 3 Penal 74.5051 JUEZ 1 Penal 74.5051		
4	0114540749	CERDAS RAMIREZ JOHNNY EDSON	JUEZ 3 Penal 74.1919 JUEZ 1 Civil 80.3072 JUEZ 1 Laboral 80.3072 JUEZ 1 Familia 80.3072 JUEZ 1 Penal 80.3072 JUEZ 1 Genérico 80.3072		
5	0108010067*	MATA ELIZONDO EDWIN EDUARDO	JUEZ 1 Civil 80.2042 JUEZ 1 Laboral 80.2042 JUEZ 1 Familia 80.2042 JUEZ 1 Penal 80.2042 JUEZ 1 Genérico 80.2042		

*Se proroga el nombramiento una vez vencido el período
 Juzgado Contravencional Jiménez (Jiménez) # 353 Faltante 3 principal y 3 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0112990877	GARCIA JIMENEZ MARIA LETICIA	JUEZ 1 Penal 84.7973 JUEZ 1 Civil 76.6615 JUEZ 1 Laboral 76.6615 JUEZ 1		

			Familia 76.6615 JUEZ 1 Genérico 76.6615		
2	0114940419	CAMPOS GUZMAN MELISSA	JUEZ 1 Penal 83.8174		
3	0206900808	RODRIGUEZ MOYA KARINA	JUEZ 1 Penal 83.0558		

Juzgado Contravencional la Cruz # 398 Faltante 2 principal y 2 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0113480715*	AZOFEIFA BARRANTES JOSE FRANCISCO	JUEZ 1 Civil 79.8493 JUEZ 1 Laboral 79.0103 JUEZ 1 Familia 79.0103 JUEZ 1 Penal 79.0103 JUEZ 1 Genérico 79.0103		
2	0205250140*	GONZALEZ SIBAJA FRANCISCO DANIEL	JUEZ 1 Civil 78.5714 JUEZ 1 Laboral 78.5714 JUEZ 1 Familia 78.5714 JUEZ 1 Penal 78.5714 JUEZ 1 Genérico 78.5714		
3	0109110387	MEDINA RAMIREZ IVANNIA	JUEZ 1 Civil 76.2389 JUEZ 1 Laboral 76.2389 JUEZ 1 Familia 76.2389 JUEZ 1 Penal 76.2389 JUEZ 1 Genérico 76.2389		

Juzgado Contravencional La Fortuna (II Circuito Judicial Alajuela San Carlos)
671 Faltante 6 principal y 6 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0206440231	ARAYA RODRIGUEZ JULIETH MAYELA	JUEZ 3 Penal 83.3032 JUEZ		

			1 Penal 83.3032		
2	0114020365	SILVA VARELA JONNATHAN ALEXANDER	JUEZ 3 Penal 72.0990 JUEZ 1 Penal 84.0300		
3	0304160012	ELIZONDO TENORIO KATHERINE VIVIANA	JUEZ 1 Penal 82.6113		

Juzgado Contravencional Montes de Oro (Montes de Oro) # 438 Faltante 3 principal y 3 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0602750969	CARRILLO GOMEZ LUIS EDUARDO	JUEZ 1 Civil 84.5832 JUEZ 1 Laboral 84.5832 JUEZ 1 Familia 84.5832 JUEZ 1 Penal 84.5832 JUEZ 1 Genérico 84.5832		
2	0602840477*	BARRANTES CHAN JOSE RODOLFO	JUEZ 1 Civil 81.5047 JUEZ 1 Laboral 81.5047 JUEZ 1 Familia 81.5047 JUEZ 1 Penal 81.5047 JUEZ 1 Genérico 81.5047		

Juzgado Contravencional Monte Verde (Monte Verde) # 1150 Faltante 2 principal y 2 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0206260546*	SOTO HERRERA MARCO VINICIO	JUEZ 3 Familia 81.5963 JUEZ 1 Familia 81.5963 JUEZ 1 Civil 76.9628 JUEZ 1 Laboral 76.9628 JUEZ 1 Penal 76.9628 JUEZ 1 Genérico 76.9628		
2	0107470942	PORRAS SALAZAR ROY ENRIQUE	JUEZ 1 Penal 77.7723		
3	0110160582	PEREZ FERNANDEZ ERNESTO ALONSO	JUEZ 1 Penal 77.6825		

Juzgado Contravencional Nandayure (Nandayure) # 406 Faltante 3 principal y 3 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0503880892	RODRIGUEZ ESPINOZA FABIAN	JUEZ 3 Penal 85.4838 JUEZ 1 Penal 84.4338		
2	0503610186	MORALES VARGAS ANDREA MELISSA	JUEZ 3 Penal 77.0886 JUEZ 1 Penal 74.0187		

Juzgado Contravencional Orotina (Orotina) # 315 Faltante 3 principal y 3 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0109270359	VEGA MURILLO MICHELLE	JUEZ 3 Penal 80.3614 JUEZ 2 Ejecución de la Pena 95.3613		
2	0114700680	SALON PIEDRA JUAN DIEGO	JUEZ 3 Penal 72.5913		

3	0115040208	HERRA JIMENEZ MARIA FERNANDA	JUEZ 1 Penal 77.6504		
---	------------	---------------------------------	-------------------------	--	--

Juzgado Contravencional Pavas (Pavas) # 891 Faltante 3 principal y 3 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0110960746	ACOSTA ARQUIN JUAN JOSE	JUEZ 3 Penal 74.5051 JUEZ 1 Penal 74.5051		
2	00206790023	MARTINEZ GONZALEZ BRAYHAN	JUEZ 3 Penal 74.2278 JUEZ 1 Penal 74.2278		
4	0114700680	SALON PIEDRA JUAN DIEGO	JUEZ 3 Penal 72.5913		

Juzgado Contravencional Póas (Póas) # 314 Faltante 3 principal y 3 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0205250956	UGALDE BLANCO ISABEL CRISTINA	JUEZ 3 Penal 84.0748 JUEZ 1 Penal 84.0748		
2	0114020365	SILVA VARELA JONNATHAN ALEXANDER	JUEZ 3 Penal 72.0990 JUEZ 1 Penal 84.0300		

Juzgado Contravencional San Isidro (San Isidro.) # 374 Faltante 3 principal y 3 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0110050763	BUSTAMANTE PORRAS ADRIAN MANRIQUE	JUEZ 3 Conciliador 81.4638 JUEZ 1 Penal 80.5067		
2	0206900808	RODRIGUEZ MOYA KARINA	JUEZ 3 Conciliador		

			81.4638 JUEZ 1 Penal 80.5067		
3	0110160582	PEREZ FERNANDEZ ERNESTO ALONSO	JUEZ 1 Penal 77.6825		

Juzgado Contravencional San Joaquín de Flores (San Joaquín de Flores) # 926
Faltante 3 principal y 3 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0113810006	WILSON RODRIGUEZ MARJORIE ZACHARRY	JUEZ 3 Penal 80.0455 JUEZ 1 Civil 77.5813 JUEZ 1 Laboral 77.5813 JUEZ 1 Familia 77.5813 JUEZ 1 Penal 77.5813 JUEZ 1 Genérico 77.5813		
2	0112990877	GARCIA JIMENEZ MARIA LETICIA	JUEZ 1 Penal 84.7973 JUEZ 1 Civil 76.6615 JUEZ 1 Laboral 76.6615 JUEZ 1 Familia 76.6615 JUEZ 1 Generico 76.6615		
3	0206900808	RODRIGUEZ MOYA KARINA	JUEZ 1 Penal 83.0558		

Juzgado Contravencional San Mateo (San Mateo) # 313 Faltante 2 principal y
2 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0602490113*	CARRILLO ANGULO SHIRLEY MARIA	JUEZ 1 Penal 83.1029 JUEZ 1 Civil 78.7986 JUEZ 1 Laboral 78.7986 JUEZ 1 Familia 78.7986 JUEZ 1 Generico 78.7986	ES-003-2008 JUEZ 1 Laboral Resultado: Persona recomendada ES-004-2008 JUEZ 1 Generico Resultado: Persona recomendada ES-005-2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona recomendada ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado:	

				Persona recomendada ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona recomendada
2	0113570265	ALVARADO SALAS DAVID ALBERTO	JUEZ 1 Penal 77.0537	ES-005-2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona recomendada

Juzgado Contravencional San Rafael (San Rafael) # 375 Faltante 6 principal y 6 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0206880315	MURILLO SABORIO ANA BELEN	JUEZ 3 Penal Juvenil 78.7061 JUEZ 3 Penal 72.1223 JUEZ 1 Penal 71.5098		
2	0112990877	GARCIA JIMENEZ MARIA LETICIA	JUEZ 1 Penal 84.7973 JUEZ 1 Civil 76.6615 JUEZ 1 Laboral 76.6615 JUEZ 1 Familia 76.6615 JUEZ 1 Generico 76.6615		
3	0303760617	HERNANDEZ ARAYA PAUL JONATAN	JUEZ 1 Penal 76.2412		
4	0304400889	VALLADARES CESPEDES KRISTEL VIVIANA	JUEZ 1 Penal 75.7088		

Juzgado Contravencional San Sebastián (San Sebastián) #250 Faltante 4 principal y 6 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0206880315	MURILLO SABORIO ANA BELEN	JUEZ 3 Penal Juvenil 78.7061 JUEZ 3 Penal 72.1223 JUEZ 1 Penal 71.5098		
3	0114700680	SALON PIEDRA JUAN DIEGO	JUEZ 3 Penal 72.5913		

Juzgado Contravencional Santa Cruz # 782 Faltante 2 principal y 2 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0503610186	MORALES VARGAS ANDREA MELISSA	JUEZ 3 Penal 77.0886 JUEZ 1 Penal 74.0187		
2	0602490113	CARRILLO ANGULO SHIRLEY MARIA	JUEZ 1 Penal 83.1029 JUEZ 1 Civil 78.7986 JUEZ 1 Laboral 78.7986 JUEZ 1 Familia 78.7986 JUEZ 1 Genérico 78.7986		

Juzgado Contravencional Upala (Upala) # 742 Faltante 3 principal y 3 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0206290209	MEJIA ROMERO PEDRO GERARDO	JUEZ 3 Penal 89.1483 JUEZ 1 Penal 89.1483		
2	0112220477	CUBERO RAMOS YESSICA VANESSA	JUEZ 1 Penal 72.1039		

Juzgado Contravencional y Tránsito Sarapiquí (Sarapiquí) # 1315 Faltante principal y complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0206290209	MEJIA ROMERO PEDRO GERARDO	JUEZ 3 Penal 89.1483 JUEZ 1 Penal 89.1483		
2	0304160012	ELIZONDO TENORIO KATHERINE VIVIANA	JUEZ 1 Penal 82.6113		
3	0702750785	MASIS TENORIO DANIEL ALBERTO	JUEZ 1 Penal 76.2475		
4	0115530463	ABARCA PICADO	JUEZ 1 Laboral		

		ROBERTH YOCSANDER	78.9437 JUEZ 1 Generico 78.9437 JUEZ 1 Civil 75.9437 JUEZ 1 Familia 75.9437 JUEZ 1 Penal 75.9437		
5	0113010176*	HERNANDEZ CALDERON MARVIN ANTONIO	JUEZ 1 Civil 77.3777 JUEZ 1 Laboral 77.3777 JUEZ 1 Familia 77.3777 JUEZ 1 Penal 77.3777 JUEZ 1 Generico 77.3777		
6	0304340581	SANCHEZ SANCHEZ TATIANA DE LOS ANGEL	JUEZ 1 Civil 76.8208 JUEZ 1 Laboral 76.8208 JUEZ 1 Familia 76.8208 JUEZ 1 Penal 76.8208 JUEZ 1 Generico 76.8208		

Juzgado Menor Cuantía y Tránsito II Circuito Judicial Guanacaste (Nicoya) #
873 Faltante 6 principal y 6 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0503880892	RODRIGUEZ ESPINOZA FABIAN	JUEZ 3 Penal 85.4838 JUEZ 1 Penal 84.4338		
2	0603250787	HERRERA DIPIPA ANA BEATRIZ	JUEZ 3 Penal 80.9812 JUEZ 1 Penal 80.9812		
3	0503610186	MORALES VARGAS ANDREA MELISSA	JUEZ 3 Penal 77.0886 JUEZ 1 Penal 74.0187		
4	0503150447	AMADOR BRENES ERIKA	JUEZ 3 Agrario 78.7485 JUEZ 1 Civil 77.8322 JUEZ 1 Laboral 77.8322 JUEZ 1 Familia 77.8322 JUEZ 1 Penal 77.8322 JUEZ 1 Generico 77.8322		
5	0115440431	ESPINOZA CUBERO MARIO ALBERTO	JUEZ 1 Penal 73.0070		
6	0602490113	CARRILLO ANGULO SHIRLEY MARIA	JUEZ 1 Penal 83.1029 JUEZ 1 Civil 78.7986 JUEZ 1 Laboral 78.7986 JUEZ 1 Familia 78.7986 JUEZ 1 Genérico 78.7986		

Juzgado de Pensiones Alim. II Circuito Judicial San José (II Circuito Judicial SJ) # 172 Faltante 19 principal y 19 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0112610346	GONZALEZ PANIAGUA ROCIO DE LA TRINIDAD*	JUEZ 3 Familia 85.5249 JUEZ 1 Familia 85.0692		

2	0110080517	DURAN SOLANO MAILYN DE LOS ANGELE*	JUEZ 3 Familia 81.9102 JUEZ 1 Familia 85.6921		
3	0115210721	ARAYA ARGUEDAS MEIBOL YORDALIE	JUEZ 3 Familia 76.6837 JUEZ 1 Familia 76.6837		
4	0701640503	MONGE PALMA KENNETH ALONSO	JUEZ 3 Familia 75.6076 JUEZ 3 Penal Juvenil 75.6076 JUEZ 3 Familia y Penal Juvenil 75.6076 JUEZ 1 Familia 75.6076		
5	0204860525	AGUERO CHAVES BRIEN ALONSO	JUEZ 3 Familia 75.0862 JUEZ 1 Familia 75.0862		
6	0108160973	SOTO BARAHONA KATIA GIOCONDA	JUEZ 3 Familia 74.5283 JUEZ 1 Familia 74.5283		
7	0109970140	QUIROS MENA MARIO ENRIQUE	JUEZ 3 Familia 70.1937		
8	0111610550	ALVARADO ALFARO MARIANELA DE LOS ANG*	JUEZ 3 Familia 70.0619 JUEZ 1 Civil 76.2611 JUEZ 1 Laboral 76.2611 JUEZ 1 Familia 76.2611 JUEZ 1 Penal 76.2611 JUEZ 1 Generico 76.2611		

9	0106630839	CASTRO VILLALOBOS MARVIN JESUS DE LOS	JUEZ 3 Conciliador 82.3607 JUEZ 1 Civil 83.1107 JUEZ 1 Laboral 83.1107 JUEZ 1 Familia 83.1107 JUEZ 1 Penal 83.1107 JUEZ 1 Generico 83.1107		
10	0110690389	MATAMOROS DURAN AYLEEN YANELA*	JUEZ 1 Familia 87.9056	ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona recomendada	
11	0204870553	MEJIA SAENZ MERCEDES	JUEZ 1 Familia 86.9943	ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona recomendada	
12	0502540805	DIAZ OBANDO XINIA MARJORIE	JUEZ 1 Familia 76.8741		
13	0112610898	BLANCO VALVERDE CYNTHIA STEPHANIE	JUEZ 1 Civil 80.8872 JUEZ 1 Laboral 80.8872 JUEZ 1 Familia 80.8872 JUEZ 1 Penal 80.8872 JUEZ 1 Generico 80.8872		
14	0110310066	PAGANI ROJAS WENDY MAYELA	JUEZ 1 Civil 80.7483 JUEZ 1 Laboral 80.7483 JUEZ 1 Familia 80.7483 JUEZ 1 Penal 80.7483 JUEZ 1 Generico 80.7483		
15	0110220244	CORDERO AZOFEIFA	JUEZ 1 Civil		

		JESICA MARCELA	79.4371 JUEZ 1 Laboral 79.4371 JUEZ 1 Familia 79.4371 JUEZ 1 Penal 79.4371 JUEZ 1 Generico 79.4371		
16	0303920273	MACHADO FERNANDEZ RAQUEL PRISCILLA	JUEZ 1 Civil 78.4778 JUEZ 1 Laboral 78.4778 JUEZ 1 Familia 78.4778 JUEZ 1 Penal 78.4778 JUEZ 1 Generico 78.4778		
17	0114750195	GUZMAN VALERIO ALICIA FRANCELLA	JUEZ 1 Civil 78.1275 JUEZ 1 Laboral 78.1275 JUEZ 1 Familia 78.1275 JUEZ 1 Penal 78.1275 JUEZ 1 Generico 78.1275		
18	0113010176	HERNANDEZ CALDERON MARVIN ANTONIO*	JUEZ 1 Civil 77.3777 JUEZ 1 Laboral 77.3777 JUEZ 1 Familia 77.3777 JUEZ 1 Penal 77.3777 JUEZ 1 Generico 77.3777		
19	0114040311	FALLAS ESPINOZA ELIZABETH	JUEZ 1 Civil 76.9463 JUEZ 1 Laboral		

			76.9463 JUEZ 1 Familia 76.9463 JUEZ 1 Penal 76.9463 JUEZ 1 Genérico 76.9463		
20	0112480753	ROJAS RODRIGUEZ MARIA EMILIA*	JUEZ 1 Civil 75.4041 JUEZ 1 Laboral 75.4041 JUEZ 1 Familia 75.4041 JUEZ 1 Penal 75.4041 JUEZ 1 Genérico 75.4041		
Lista Complementaria					
1	0114650735	CASTILLO BOLAÑOS LILLIANA MARIA	JUEZ 1 Familia 71.2330		

*Se prorroga el nombramiento

Juzgado Pensiones Alimentarias III Circuito Judicial San José (Desamparados)
256 Faltante 3 principal y 3 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0112610346	GONZALEZ PANIAGUA ROCIO DE LA TRINIDAD*	JUEZ 3 Familia 85.5249 JUEZ 1 Familia 85.0692		
2	0701090930	CHINCHILLA VILLALTA SHARON ADRIANA	JUEZ 3 Familia 77.9147 JUEZ 1 Familia 83.8550 JUEZ 1 Civil 74.8550 JUEZ 1 Laboral 74.8550 JUEZ 1 Penal 74.8550 JUEZ 1 Generico 74.8550		
3	0204860525	AGUERO CHAVES BRIEN ALONSO	JUEZ 3 Familia 75.0862 JUEZ 1 Familia		

			75.0862		
4	0111610550	ALVARADO ALFARO MARIANELA DE LOS ANG*	JUEZ 3 Familia 70.0619 JUEZ 1 Civil 76.2611 JUEZ 1 Laboral 76.2611 JUEZ 1 Familia 76.2611 JUEZ 1 Penal 76.2611 JUEZ 1 Genérico 76.2611		
5	0109330369	QUESADA ALPIZAR SILVIA VICTORIA*	JUEZ 1 Familia 95.9000 JUEZ 1 Penal 84.6500		
6	0110690389	MATAMOROS DURAN AYLEEN YANELA*	JUEZ 1 Familia 87.9056		
7	0110080565	MONGE CORDERO YARI CATALINA*	JUEZ 1 Familia 74.4564		
8	0112610898	BLANCO VALVERDE CYNTHIA STEPHANIE*	JUEZ 1 Civil 80.8872 JUEZ 1 Laboral 80.8872 JUEZ 1 Familia 80.8872 JUEZ 1 Penal 80.8872 JUEZ 1 Genérico 80.8872		
Lista Complementaria					
1	0114650735	CASTILLO BOLAÑOS LILLIANA MARIA	JUEZ 1 Familia 71.2330		

*Se prorrogan los nombramientos

Juzgado Pensiones Alimentarias Heredia (Circuito Judicial Heredia) # 503
Faltante 11 principal y 11 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0402050461	RUIZ ROMERO STIVEN ALEXANDER*	JUEZ 3 Penal 88.8508 JUEZ 1 Penal 89.1286 JUEZ 1 Familia 82.4806 JUEZ 1 Civil 81.6481 JUEZ 1 Laboral 81.6481 JUEZ 1 Genérico 81.6481		
2	0111200584	ALVAREZ ROJAS YANELA	JUEZ 3 Familia 93.1033 JUEZ		

			1 Familia 93.1033		
3	0701090930	CHINCHILLA VILLALTA SHARON ADRIANA	JUEZ 3 Familia 77.9147 JUEZ 1 Familia 83.8550 JUEZ 1 Civil 74.8550 JUEZ 1 Laboral 74.8550 JUEZ 1 Penal 74.8550 JUEZ 1 Genérico 74.8550		
4	0111690823	MENDEZ SANCHEZ MARCO ALFREDO	JUEZ 3 Familia 77.5681 JUEZ 3 Penal Juvenil 77.5681 JUEZ 3 Familia y Penal Juvenil 77.5681 JUEZ 1 Familia 77.5681		
5	0115210721	ARAYA ARGUEDAS MEIBOL YORDALIE	JUEZ 3 Familia 76.6837 JUEZ 1 Familia 76.6837		
6	0204860525	AGUERO CHAVES BRIEN ALONSO	JUEZ 3 Familia 75.0862 JUEZ 1 Familia 75.0862		
7	0108160973	SOTO BARAHONA KATIA GIOCONDA	JUEZ 3 Familia 74.5283 JUEZ 1 Familia 74.5283		
8	0602530349	QUESADA MORERA MARTA YANORI	JUEZ 3 Conciliador 77.7276 JUEZ 3 Familia 76.6262 JUEZ 1 Familia 76.6262		
9	0110690389	MATAMOROS DURAN AYLEEN YANELA	JUEZ 1 Familia 87.9056		
10	0204870553	MEJIA SAENZ MERCEDES*	JUEZ 1 Familia 86.9943		
11	0601610742	AZOFEIFA MENDEZ MARIA ELSA	JUEZ 1 Familia 86.7124		
12	0110980309	CHAVES LEDEZMA ALONSO	JUEZ 1 Civil 80.2686 JUEZ 1 Laboral 80.2686 JUEZ 1 Familia 80.2686 JUEZ 1 Penal 80.2686 JUEZ 1 Genérico 80.2686		

1	0114650735	CASTILLO BOLAÑOS LILLIANA MARIA	JUEZ 1 Familia 71.2330		
---	------------	------------------------------------	---------------------------	--	--

*Se prorrogan los nombramientos

Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica Pavas (Pavas) #890 Faltante 4 principal y 4 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0111690823	MENDEZ SANCHEZ MARCO ALFREDO	JUEZ 3 Familia 77.5681 JUEZ 3 Penal Juvenil 77.5681 JUEZ 3 Familia y Penal Juvenil 77.5681 JUEZ 1 Familia 77.5681		
2	0111220428	CALVO CALVO JOSE PABLO	JUEZ 3 Familia 75.2046 JUEZ 3 Penal Juvenil 75.2046 JUEZ 3 Familia y Penal Juvenil 75.2046 JUEZ 1 Familia 75.2046		
3	0111610550	ALVARADO ALFARO MARIANELA DE LOS ANG	JUEZ 3 Familia 70.0619 JUEZ 1 Civil 76.2611 JUEZ 1 Laboral 76.2611 JUEZ 1 Familia 76.2611 JUEZ 1 Penal 76.2611 JUEZ 1 Genérico 76.2611		
4	0110690389	MATAMOROS DURAN AYLEEN YANELA	JUEZ 1 Familia 87.9056		
Lista Complementaria					
1	0114650735	CASTILLO BOLAÑOS LILLIANA MARIA	JUEZ 1 Familia 71.2330		

Juzgado de Tránsito Grecia (Grecia) #899 Faltante 2 principal y 2 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					

1	0503880892	RODRIGUEZ ESPINOZA FABIAN	JUEZ 3 Penal 85.4838 JUEZ 1 Penal 84.4338		
2	0113810006	WILSON RODRIGUEZ MARJORIE ZACHARRY	JUEZ 3 Penal 80.0455 JUEZ 1 Civil 77.5813 JUEZ 1 Laboral 77.5813 JUEZ 1 Familia 77.5813 JUEZ 1 Penal 77.5813 JUEZ 1 Genérico 77.5813		

Juzgado de Tránsito II Circuito Judicial Alajuela (II Circuito Judicial Alajuela San Carlos) #742 Faltante principal y complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0602330311	MAIRENA JIMENEZ ELSIANA	JUEZ 3 Penal 73.9050	ES-015-2008 JUEZ 3 Penal Resultado: Persona recomendada	
2	0800850450	GARTH BERROTERAN DANIEL JOSEPH	JUEZ 1 Penal 88.0089	ES-005-2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona recomendada	

Tribunal Agrario (II Circuito Judicial S.J) #29 Faltante 2 principal y 2 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0111550133	MADRIGAL MADRIGAL LUIS JAVIER	JUEZ 3 Agrario 82.8969	ES-009-2008 JUEZ 3 Agrario Resultado: Persona recomendada	
2	0204240087	LOPEZ VINDAS PABLO ASDRUBAL	JUEZ 1 Civil 78.1292 JUEZ 1 Laboral 78.1292 JUEZ 1 Familia 78.1292 JUEZ 1 Penal 78.1292 JUEZ 1 Genérico 78.1292	ES-003-2008 JUEZ 1 Laboral Resultado: Persona recomendada ES-004-2008 JUEZ 1 Genérico Resultado: Persona recomendada ES-005-2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona recomendada ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada	

			ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona recomendada
--	--	--	---

Tribunal de Apelación de sentencia Cartago (I Circuito Judicial Cartago) #1212
Faltante 3 principal y 3 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0113050239	CHACON MENA YANAN MARTIN	JUEZ 3 Penal 81.3916 JUEZ 1 Penal 81.3916		
2	0401390495	VILLALOBOS GARCIA ALVARO EDUARDO DE JE	JUEZ 3 Penal 80.6712		

Tribunal Apelación de Sentencia II Circuito Judicial Alajuela (San Ramón)
#1211 Faltante 2 principal y 2 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0112340654	ALVAREZ CAMPOS CHRISTIAN GERARDO	JUEZ 3 Penal 83.5287 JUEZ 1 Penal 83.6176		
2	0114850769	CAMPOS MEJIA VALERIA MARIA	JUEZ 3 Penal 79.5476 JUEZ 1 Penal 79.5476		

Tribunal de Flagrancia San José (II Circuito Judicial S.J) #1031 Faltante 3 principal y 3 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0111120368	VALVERDE DELGADO VIRGINIA MARIA	JUEZ 4 Penal 72.6764 JUEZ 2 Ejecución de la Pena 79.7279		
2	0112340654	ALVAREZ CAMPOS CHRISTIAN GERARDO	JUEZ 3 Penal 83.5287 JUEZ		

			1 Penal 83.6176		
3	0113050239	CHACON MENA YANAN MARTIN	JUEZ 3 Penal 81.3916 JUEZ 1 Penal 81.3916		

Tribunal I Circuito Judicial Zona Atlántica (I Circuito Judicial Zona Atlántica)
#459 Faltante 3 principal y 3 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0701530139	ROSALES URBINA JENNIFER MICHELLE	JUEZ 3 Penal 82.7850 JUEZ 1 Penal 82.7850		
2	0114420651	LONDOÑO COREA DAYANA	JUEZ 3 Penal 74.7596 JUEZ 1 Penal 74.7596		
3	0110960746	ACOSTA ARQUIN JUAN JOSE	JUEZ 3 Penal 74.5051 JUEZ 1 Penal 74.5051		

Tribunal I Circuito Judicial Zona Sur (Perez Zeledón) #30 Faltante 2 principal y 2 complementaria.

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0603250787	HERRERA DIPIPA ANA BEATRIZ	JUEZ 3 Penal 80.9812 JUEZ 1 Penal 80.9812		
2	0114700680	SALON PIEDRA JUAN DIEGO	JUEZ 3 Penal 72.5913		
3	0110330107*	ROJAS HERNANDEZ LUIS ADRIAN	JUEZ 3 Civil 76.8759 JUEZ 2 Ejecución de la Pena 78.3759 JUEZ 1 Civil 76.8759		

Tribunal Penal I Circuito Judicial San José (I Circuito Judicial S.J) #16 Faltante 10 principal y 10 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0502970659	ZAMORA ACEVEDO JOSE M	JUEZ 4 Penal 82.4675		
2	0206880315	MURILLO SABORIO ANA BELEN	JUEZ 3 Penal Juvenil 78.7061 JUEZ 3 Penal 72.1223 JUEZ 1 Penal 71.5098		
3	0113050239	CHACON MENA YANAN MARTIN	JUEZ 3 Penal 81.3916 JUEZ 1 Penal 81.3916		
4	0110770266	CASTELLON RAMIREZ GUILLERMO	JUEZ 3 Penal 81.3439 JUEZ 1 Penal 81.3439		
5	0303750245	MERAYO ARIAS NAZIRA DE LOS ANGELE	JUEZ 3 Penal 77.1317		
6	0401980323	MONGE BALODANO CARLOS DAVID	JUEZ 3 Penal 73.3200 JUEZ 1 Penal		

			83.2589		
7	0114940419	CAMPOS GUZMAN MELISSA	JUEZ 1 Penal 83.8174		
8	0107460264	AGUERO CHINCHILLA JOSE FERNELI	JUEZ 3 Laboral 72.6261 JUEZ 1 Penal 75.0563		

Observaciones:

Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de setiembre del 2014, artículo II, que indica:

“Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”. Lo anterior incluye nombramientos realizados, producto de otros concursos.

Previamente a remitir las presentes propuestas al Consejo Superior, comuníquese este acuerdo a los participantes del concurso, para que en el término de cinco días, después de recibida la comunicación, manifiesten lo que a bien tengan.

d) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

f) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

g) La Circular N° 245-2014, emitida por la Secretaría General de la Corte fechada 13 de noviembre del 2014, establece que, entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

j) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las

brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. **Ejecútese.**

ARTÍCULO VI

Documento: 15903

La Señora Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, en oficio No. 8200-19 de 13 de agosto del presente año, remitió el acuerdo de la Corte Plena, sesión celebrada el 12 de ese mes, artículo IV, que literalmente indica:

“Documento N° 7788-19, 9513-19

En sesión N° 28-19 celebrada el 8 de julio del año en curso, artículo V, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El Consejo Superior en sesión N° 53-19 celebrada el 11 de junio último, artículo LXXI, tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En razón del análisis objetivo por parte de este Consejo Superior del artículo 55 del Reglamento interno de Carrera Judicial, que textualmente cita lo siguiente: “Artículo 55.- La permanencia de los suplentes en los mencionados roles será por cuatro años y solo podrán ser excluidos de ellos cuando: 1. Renuncien expresamente. 2. Se hayan negado injustificadamente por más de dos veces en forma consecutiva a aceptar un llamamiento. 3. Sean designados en un puesto que haga incompatible o razonablemente el ejercicio de suplencias. 4. Siendo funcionarios judiciales, hayan sido removidos del cargo por falta o conducta indebida.” **Se acuerda lo siguiente:** Solicitar a la Corte Plena que valoren la viabilidad de modificar el artículo citado, en el sentido de agregar como causal para excluir a un funcionario o funcionaria de una lista de suplentes, la existencia de una sanción en una causa disciplinaria en el ejercicio del cargo.”

- 0 -

Se acordó: Previamente a resolver lo que en derecho corresponde, trasladar el acuerdo y propuesta del Consejo Superior del Poder Judicial a estudio e informe de la magistrada Sandra Zúñiga Morales, en el plazo de 15 días hábiles a partir del recibo de este acuerdo. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

En respuesta a lo anterior, la magistrada suplente Zúñiga Morales, mediante nota del 31 de julio del año en curso, informó:

“En atención a la solicitud de informe N°6953-19, de fecha 9 de julio de 2019 remitido a este Despacho, relativa al acuerdo tomado por Corte Plena, en la sesión N° 28-19 celebrada el 8 de julio del año en curso, rindo informe en los términos que a continuación expongo:

I.- Antecedentes:

El Consejo Superior, en sesión N° 53-19, celebrada el 11 de junio del 2019, artículo LXXI, tomó el acuerdo de solicitar a Corte Plena que se valore la viabilidad de modificar el artículo 55 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial (RISCJ). En la actualidad, dispone dicho numeral:

“La permanencia de los suplentes en los mencionados roles será por cuatro años y solo podrán ser excluidos de ellos cuando: 1. Renuncien expresamente. 2. Se hayan negado injustificadamente por más de dos veces en forma consecutiva a aceptar un llamamiento. 3. Sean designados en un puesto que haga incompatible o razonablemente (sic) el ejercicio de suplencias. 4. Siendo funcionarios judiciales, hayan sido removidos del cargo por falta o conducta indebida.”

Con la propuesta planteada, se busca agregar como quinta causal para excluir a un funcionario o funcionaria de una lista de suplentes: **“la existencia de una sanción en una causa disciplinaria en el ejercicio del cargo.”**

II.- Consideraciones de fondo y análisis de la modificación propuesta:

A) Sobre la designación de los suplentes para los distintos tribunales de justicia dentro de la Carrera Judicial.

En el Capítulo VI del RISCJ, el artículo 47 regula en una sola norma, diversas situaciones. Primero algunos requisitos para su designación:

“1. Tener la edad y el grado académico que exija la ley para el respectivo puesto.

2. Ser funcionario judicial dentro del sistema de carrera y encontrarse elegible para la materia o para alguna de las materias que se conocen en el respectivo despacho y no estar nombrado como juez supernumerario.”

Luego, una condición de residencia, atendiendo al plazo de nombramiento:

“3. Cuando el suplente es llamado a ejercer el cargo de Juez en el Tribunal que fue asignado por un período mayor de ochos días y pueda tener a su orden personas detenidas, de conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe trasladar su lugar de habitación a una distancia no mayor a treinta kilómetros del asiento del Tribunal.”

Y finalmente, una prohibición para aspirar al cargo, por parentesco:

“4. No ser pariente de algún miembro del tribunal o de algún superior en grado, en los términos señalados en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

Según el artículo 48 del RISCJ, las listas se ordenarán consignando en primer lugar a los funcionarios de mayor categoría, en orden de notas de acuerdo con la posición en la nómina de elegibles y después, siguiendo el mismo criterio, el resto de funcionarios.

Asimismo, establece el RISCJ, en su artículo 49, que los roles serán puestos a la orden de la Presidencia de la Corte y de la Secretaría General de la Corte, para hacer los nombramientos cuando sea necesario, pudiendo establecerse la forma de llamamiento que se estime más conveniente, incluso delegando dicha función en otros órganos o funcionarios. El RISCJ es claro al disponer en el artículo 50, que para hacer la designación, no será necesaria la confección de ternas y que el órgano administrativo hará la designación, siguiendo en la medida de lo posible los criterios previstos en el artículo 48 previamente referido, cuando se trate de un nombramiento de duración inferior a los tres meses.

Se dispone que los órganos administrativos competentes podrán, optativamente, nombrar, en lugar de una persona de la lista, a un juez supernumerario y que la Presidencia de la Corte cuenta con la autorización de mantener en los circuitos judiciales una cantidad conveniente de jueces supernumerarios para atender esas tareas y otras que se le encarguen (art. 52 RISCJ). Aunado a lo anterior, se plantea la posibilidad de que, de acuerdo con las necesidades, se convoque a concursos abiertos, con el fin de integrar una **lista de suplentes complementaria** para cada despacho judicial (artículo 53 del RISCJ), siendo que en ese caso, los concursantes deberán reunir los mismos requisitos establecidos en los artículos 47 y 48 del RISCJ.

Por otra parte, el artículo 54 del RISCJ estipula que si por alguna razón no se pudiere hacer un nombramiento con base en la lista principal de suplentes o la plantilla de supernumerarios, se llamará a una persona de la lista complementaria, autorizándose a la Presidencia de la Corte para proponer el nombramiento temporal en forma interina de

personas abogadas no integrantes de las mencionadas listas, en casos urgentes, cuando no fuere posible proceder del modo indicado.

Finalmente, debe rescatarse que para integrar una lista de suplentes (tanto principal como complementaria), los profesionales en derecho que aspiren a conformar parte de ella, deben cumplir con las mismas exigencias, dirigidas a lograr y mantener: "...la idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia...", de acuerdo con los fines y el funcionamiento del Consejo de Judicatura, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Carrera Judicial (LCJ) N° 7338, que vino a reformar el Capítulo XIII del Estatuto de Servicio Judicial (ESJ), Ley N° 5155.

B) De la responsabilidad disciplinaria de los servidores judiciales.

La Ley General de la Administración Pública (LGAP) dispone en el artículo 211, párrafo primero, que:

"1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento jurídico, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes"

Por su parte, el inciso 2) del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), dispone que:

"Podrá ser destituido de su cargo, siguiendo el procedimiento establecido y con la previa oportunidad de defensa, el servidor:

1.- Al que se imponga pena de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

2.- Que, por incorrecciones o fallas en el ejercicio de su cargo o en su vida privada, que pueden afectar el buen servicio o la imagen del Poder Judicial, se haya hecho acreedor a esa sanción.

3.- Que hubiere llegado a perder alguna de las condiciones esenciales para el ejercicio de su cargo, o incurra en alguna de las prohibidas para ello.

4.- Que resultare incompetente o inadecuado para el desempeño de su cargo.

5.- Que, habitualmente ingiera bebidas alcohólicas de forma excesiva; consuma drogas no autorizadas o tuviere trastornos graves de conducta, de forma tal que puedan afectar el servicio."

Asimismo, el Título VIII, Capítulo I de la LOPJ, se refiere al Régimen Disciplinario de los funcionarios judiciales, el cual tiene por objeto, según lo dispuesto en su artículo 174:

“...asegurar la eficiencia, corrección y decoro de las funciones encomendadas al Poder Judicial y garantizar a los ciudadanos una correcta administración de justicia”.

Conforme lo dispone el artículo 176 de la LOPJ, la responsabilidad disciplinaria de los servidores del Poder Judicial, sólo podrá ser acordada por la autoridad competente, mediante el procedimiento establecido en ese Título VIII de la LOPJ.

Según lo establece el artículo 184 de la LOPJ, el Tribunal de la Inspección Judicial, como órgano dependiente del Consejo Superior, es el que ejerce control regular y constante sobre todos los servidores del Poder Judicial, incluidos los del Organismo de Investigación Judicial, con excepción de los señalados en los preceptos 182 y 183, es decir, los Magistrados, el Fiscal General, el Fiscal General Adjunto, el Director y Subdirector del Organismo de Investigación Judicial, los miembros del Consejo Superior y del Tribunal de la Inspección Judicial, cuyo régimen disciplinario corresponde a Corte Plena.

Ahora bien, del Capítulo III, artículo 190 de la LOPJ, se desprende que las faltas cometidas por los servidores judiciales en el ejercicio de sus cargos se clasifican en gravísimas, graves y leves.

Las **faltas gravísimas** se encuentran descritas en el artículo 191 de la ley mencionada y consisten en: “...1.- La infracción de las incompatibilidades establecidas en esta Ley. 2.- El interesarse indebidamente, dirigiendo órdenes o presiones de cualquier tipo, en asuntos cuya resolución corresponda a los tribunales. 3.- El abandono injustificado y reiterado del desempeño de la función. 4.- El abandono injustificado de labores durante dos días consecutivos o más de dos días alternos en el mismo mes calendario. 5.- El adelanto de criterio a que se refiere el artículo 8 inciso 3 de esta Ley. 6.- Las acciones u omisiones funcionales que generen responsabilidad civil. 7.- La comisión de cualquier hecho constitutivo de delito doloso, como autor o partícipe. Tratándose de delitos culposos, el órgano competente examinará el hecho a efecto de determinar si justifica o no la aplicación del régimen disciplinario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194. 8.- La comisión de una falta grave cuando el servidor hubiera sido anteriormente sancionado por otras dos graves, o la comisión de tres o más faltas graves que deban ser sancionadas simultáneamente.”

Las **faltas graves**, están descritas en el artículo 192 de la LOPJ, configurando dicho tipo de falta: "...1.- La falta de respeto ostensible a los superiores jerárquicos, en su presencia, en escrito que se les dirija o con publicidad. 2.- La infracción de las prohibiciones o deberes establecidos en la presente Ley. 3.- La falta de aplicación del régimen disciplinario sobre el personal que le esté subordinado, cuando conociere o debiere conocer el incumplimiento grave de los deberes que les correspondan. 4.- El abandono injustificado de labores durante dos días alternos en el mismo mes calendario. 5.- El exceso o abuso cometido contra cualquier otro servidor judicial, abogado o particulares, que acudieren a los Despachos en cualquier concepto. 6.- La inasistencia injustificada a diligencias judiciales señaladas, cuando no constituya falta gravísima. 7.- La comisión de una falta de carácter leve habiendo sido sancionado anteriormente por otras dos leves, o la comisión de tres o más faltas leves que deban ser sancionadas simultáneamente. 8.- El retraso injustificado en el Despacho de los asuntos, o en su resolución cuando no constituya falta más grave. 9.- El no pago injustificado de una obligación de crédito, que deba atender como deudor principal y se esté cobrando en la vía judicial."

Finalmente, conforme a lo establecido en el artículo 193 de la LOPJ, se considerarán **faltas leves**, las siguientes: "...1.- La falta de respeto o la desconsideración de un servidor judicial hacia otro, un abogado o cualquier otra persona, siempre que no constituya falta grave. 2.- El abandono injustificado de labores por un día o dos medias jornadas alternas en un mismo mes calendario."

Las sanciones que se pueden imponer a los servidores del Poder Judicial por las faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos, están descritas en el artículo 195 de la LOPJ, consistentes en: **a)** Advertencia; **b)** Amonestación escrita; **c)** Suspensión, y **ch)** Revocatoria del nombramiento.

Indica dicha norma, además, que las faltas leves sólo podrán sancionarse con advertencia o amonestación escrita; las graves, con amonestación escrita o suspensión hasta por dos meses y las gravísimas, con suspensión o revocatoria de nombramiento.

C) Sobre la exclusión de los funcionarios de los roles de suplencia:

Actualmente, solo las faltas disciplinarias calificadas como "gravísimas" y que se sancionan con la revocatoria del nombramiento, son las que están contempladas en el inciso 4) del artículo 55 del RICJ, como causal que excluye la posibilidad de nombramiento como suplente. Dispone la norma:

“La permanencia de los suplentes en los mencionados roles será por cuatro años y solo podrán ser excluidos de ellos cuando: 1. Renuncien expresamente. 2. Se hayan negado injustificadamente por más de dos veces en forma consecutiva a aceptar un llamamiento. 3. Sean designados en un puesto que haga incompatible o razonablemente (sic) el ejercicio de suplencias. 4. Siendo funcionarios judiciales, hayan sido removidos del cargo por falta o conducta indebida”.

La remoción del cargo a la que alude el inciso 4 citado, contempla únicamente los casos en que quienes integren las listas de elegibles hayan cometido faltas disciplinarias merecedoras de la revocatoria del nombramiento, es decir, cuando se haya incurrido en una falta gravísima y se haya establecido que la sanción que corresponde es revocatoria.

Como consecuencia de lo anterior, no es posible contemplar dentro de dicho inciso 4, aquellos supuestos en los que, pese a la acreditación de una falta gravísima, se haya dispuesto sancionar con la suspensión en el ejercicio de las funciones. Ello, porque la suspensión conlleva la imposibilidad de que, de manera temporal, la persona juzgadora ejerza sus funciones por el plazo que la autoridad correspondiente establezca. No obstante, una vez finalizado el tiempo de la suspensión decretada, continuaría desempeñando el cargo en las mismas condiciones existentes, previo al dictado de la sanción disciplinaria.

La propuesta planteada, consistente en agregar un inciso 5) al artículo 55 del RISCJ, que faculte excluir de los roles de suplencia a algún juzgador **cuando exista una sanción en una causa disciplinaria en el ejercicio del cargo**, incluyendo, por ende, cualquier tipo de sanción, sin consideración a su gravedad, independientemente del tipo de falta cometida, se justifica obviamente en el interés de que, quienes administran justicia, como jueces de la República, sean personas íntegras y probas, sin faltas disciplinarias de ningún tipo, en el ejercicio de su cargo.

Debe recordarse que las personas que integran las listas de suplentes dentro de la judicatura, tienen que cumplir con los mismos requisitos y presupuestos para ejercer el cargo, que quienes ya ostentan puestos en propiedad, radicando la diferencia principal, en un tema de estabilidad laboral.

D) Consideraciones respecto a la propuesta realizada

Con todo respeto, a partir de la idea planteada, se sugiere que:

a) El inciso 5) aluda **no a la imposición de una “sanción” en general**, dejando abierta la posibilidad a la exclusión por una falta leve, pues ello parece excesivo y contrario a principios de proporcionalidad y razonabilidad. En

ese sentido, se sugiere delimitar la propuesta a una falta grave o gravísima, en consecuencia, si se tratara de una persona con la acumulación de varias faltas leves, esa situación sería solventada con la misma previsión que hace el artículo 192 de la LOPJ, cuando en el inciso 7) prevé como falta grave: “La comisión de una falta de carácter leve habiendo sido sancionado anteriormente por otras dos leves, o la comisión de tres o más faltas leves que deban ser sancionadas simultáneamente”.

En consecuencia, se estaría salvaguardando que la exclusión de los roles de suplentes opere ante la acreditación de una única falta leve, que por su misma naturaleza, podría resultar insuficiente para generar una incompatibilidad con el servicio público o para alegar una inidoneidad de la persona juzgadora; y eventualmente, podría no superar un examen de razonabilidad y proporcionalidad.

b) Se recomienda que la limitación propuesta contemple incluir un plazo, es decir, que la sanción de exclusión **no tenga un carácter perpetuo**, en resguardo del artículo 40 constitucional, del derecho a la autodeterminación informativa, en lo concerniente específicamente al derecho al olvido y la actualidad de los datos (ordinal 6.1 de la Ley N° 8968), así como de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, máxime, que de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en armonía con la jurisprudencia de la Sala Constitucional (entre otras, resoluciones N° 5694-2001, N° 11982-2006 y N° 04206-2007) **es un derecho público subjetivo de todos los ciudadanos “(...) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país (...)”**.

c) Es importante advertir, que estas limitaciones al derecho de ser electo como suplente, deben serlo por motivos debidamente justificados, proporcionales con la falta cometida; o por hechos gravísimos, que pudieran implicar una amenaza grave al servicio público, un conflicto inminente de intereses, o una incompatibilidad con el servicio judicial, de gravedad suficiente, como para tomar una disposición administrativa de esa magnitud, a pesar del principio de inocencia que tutela a la persona encausada.

d) Resulta esencial considerar eventualmente, la propuesta de Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral (UISA), que en sus artículos 11 y 12 contiene parámetros de valoración referidos a faltas disciplinarias y antecedentes o anotaciones penales de las personas oferentes, en tanto contiene causales de Resultado Desfavorable en el Estudio Sociolaboral y de Antecedentes para acreditar la idoneidad ética y moral de las personas oferentes a cualquier proceso selectivo para ingresar al Poder Judicial. En ese sentido, disponen dichas normas:

“Artículo 11.—**Causales de resultado desfavorable.** La persona sujeta de investigación resultará desfavorable en el estudio sociolaboral y de antecedentes si se demuestra cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Que faltó a la verdad deliberadamente al momento de suministrar sus datos personales. b) Que omitió, deliberadamente, información de relevancia para la investigación (a criterio de la UISA) durante el proceso de llenado de la oferta única de servicios, de la actualización de datos o de cualquier otro instrumento o medio que se disponga para tales efectos.

c) **Que registre antecedentes de tipo judicial, policial, administrativo o disciplinario, inhabilitaciones, incorrecciones o faltas en el ejercicio del cargo o en su vida privada, cuya gravedad contravenga la normativa y políticas institucionales.**

d) Que cuenta con alguno de los impedimentos para nombramiento según lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial en su capítulo de “Disposiciones Generales”.

e) Que la persona oferente sea ex empleada judicial y se le haya revocado el nombramiento en aplicación del régimen disciplinario y mantenga en su expediente, anotación o anotaciones producto de faltas gravísimas, según lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

f) Si por cualquier otro medio se demuestra que no cumple con la idoneidad ética, moral y una conducta íntegra e intachable, o bien si se comprueba que existe un alto riesgo para la Institución por su relación cercana con familiares o personas de su grupo de convivencia, ligadas con narcotráfico, crimen organizado o cualquier otro tipo de actividad delictiva.

Artículo 12.—**Resultados desfavorables: alcances y plazos de las consecuencias.** A la persona que resulte desfavorable en el estudio sociolaboral y de antecedentes se le podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas consecuentes, dependiendo del hecho probado: la exclusión inmediata del proceso selectivo en que participe, la suspensión de su condición evaluativa (elegibilidad), la aplicación del régimen disciplinario por parte del órgano competente o la comunicación a la instancia judicial que corresponda, según se detalla [...]

El **plazo de vigencia de los resultados desfavorables y sus consecuencias**, se establecerán en razón de la gravedad de los hechos probados, en el rango de los dos a los diez años, según la siguiente categorización:

1. Vigencia de dos a menos de cinco años:

Cuando en la persona oferente se detecten situaciones graves a nivel judicial, administrativo, policial, y/o en los ámbitos laboral, comunal o personal, a partir de las cuales se evidencien actuaciones irregulares o del todo reprochables que generen cuestionamientos importantes respecto de su idoneidad ética y moral, o vayan en detrimento de la imagen institucional.

Podrá fijarse un plazo de vigencia similar, en aquellos casos en los que se demuestre que la persona oferente mantiene relación o vínculo estrecho con personas (de su grupo familiar, de convivencia), socios comerciales, u otro vínculo afectivo o económico de considerable importancia, que se encuentren bajo investigación en sede penal por delitos asociados con delincuencia organizada, en alguna de sus modalidades.

Además, la UISA tomará en consideración aquellos impedimentos de ingreso a la institución, establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial u otra normativa de carácter vinculante.

Todo lo anterior, previa determinación razonable, suficiente y fundamentada, que dé cuenta de tales actividades o actuaciones irregulares, vínculos cercanos o situaciones graves.

2. Vigencia de cinco a diez años:

Cuando a la persona oferente se le haya impuesto la revocatoria de su nombramiento, registre sentencia condenatoria en firme por delito grave, o registre múltiples procesos judiciales con sentencia firme dictadas en su contra, que acrediten actuaciones irregulares, reiterativas y sistemáticas de considerable gravedad, que permitan dar cuenta de su inidoneidad ética y moral.

3. Otros plazos de vigencia de los estudios desfavorables

En todo caso, la UISA se apegará a otros plazos de inhabilitación para desempeñar cargos públicos, dictados por órgano competente, mediante sentencia condenatoria en firme.”

En sesión de Corte Plena N° 28-19, celebrada el 08 de junio de 2019, artículo IV, se conoció y aprobó el criterio (afirmativo) de la Dirección Jurídica al respecto de la consulta (gestionada por el propio Consejo de la Judicatura ante Corte Plena) acerca de la procedencia o no de aplicar dicho Reglamento en los procesos selectivos a cargo de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, lo cual a la fecha se encuentra en trámite.

e) Otro instrumento de necesaria consideración en este tema lo constituye el Reglamento de Regulación para la Prevención, Identificación y Gestión Adecuada de los Conflictos de Intereses en el Poder Judicial.

Se considera que la propuesta de incorporar el inciso 5) al artículo 55 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial (RISCJ), con las observaciones realizadas, resulta coherente con las políticas de transparencia y anticorrupción, acorde por ello con los esfuerzos que ha ido realizando la Corte para evitar que la Administración de Justicia sea ejercida por personas inidóneas, en detrimento de la calidad del servicio y de la misma imagen del Poder Judicial.

También se estima que la propuesta resulta idónea para ajustar las actuaciones del Poder Judicial a lo dispuesto en el **artículo 4 de la LGAP**. Dispone dicha norma, que:

“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.

Por su parte, el artículo 11 de la LGAP, consagra el principio de legalidad, según el cual: “La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes”. De ahí que deba entenderse que, si es de interés del Poder Judicial, mantener la idoneidad, la independencia, y entre otros, la imparcialidad en la Administración de Justicia, garantizando que las listas de suplentes estarán integradas por personas que deben cumplir específicos requisitos, como es la ausencia de faltas disciplinarias que puedan comprometer una labor de calidad, imparcial y demás valores institucionales; la misma resulta pertinente y razonable.

Dicha propuesta de reforma, se traduce entonces, en una manifestación de la Corte Suprema de Justicia de su posibilidad de: “Promulgar, por iniciativa propia o a propuesta del Consejo Superior del Poder Judicial, los reglamentos internos de orden y servicio que estime pertinentes”, contemplada en el inciso 7) del artículo 59 de la LOPJ. Partiendo de ello, se considera que la exclusión en esos roles de suplencia, de aquellas personas juzgadoras sobre las cuales se haya impuesto una sanción disciplinaria de las indicadas, resulta pertinente y necesaria para alcanzar los objetivos de eficiencia, corrección y decoro de las funciones encomendadas al Poder Judicial y garantizar a los ciudadanos una correcta administración de justicia, conforme lo dispuesto en el artículo 174 de la LOPJ.

Finalmente, estimo de relevancia solicitar al Consejo de la Judicatura un informe sobre la propuesta aquí conocida, para conocer su criterio en el tema planteado, pues incluso, sobre las causales de exclusión existen otras situaciones de relevancia, que igualmente puedan afectar en tema de idoneidad, como es, cuando a un servidor tiene en trámite un proceso penal.

A partir de las consideraciones indicadas, dejo rendido el informe solicitado, quedando en la mayor disposición de atender cualquier consulta o aclaración a las señoras Magistradas y los señores Magistrados.”

- 0 -

Se acordó: Tener por presentado el informe de la magistrada Suplente Zúñiga Morales y previamente a resolver lo que corresponda, solicitar al Consejo de la Judicatura se sirva rendir un informe a esta Corte, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la comunicación de este acuerdo, respecto a la propuesta de modificación del artículo 55 del Reglamento interno de Carrera Judicial en los términos que se ha indicado tanto por el Consejo Superior como lo señalado por la magistrada Suplente Zúñiga Morales, sobre otras situaciones de relevancia que se podrían dar que afecten el tema de la idoneidad. **Se declara acuerdo firme.**”

- 0 -

Indica el Magistrado Orlando Aguirre que en la propuesta del grupo 6, quien tenía a cargo el análisis del tema de la Carrera Judicial, se revisó el Reglamento de Carrera, incluido el artículo 55 al que se hace referencia, y se hizo un planteamiento similar en los siguientes términos:

Artículo 55: “La permanencia de las personas suplentes en los mencionados roles será por cuatro años y solo podrán ser excluidos de ellos cuando:

1. Renuncien expresamente.
2. Se hayan negado injustificadamente por más de dos veces en forma consecutiva a aceptar un llamamiento.
3. Sean designados en un puesto que haga incompatible o razonablemente el ejercicio de suplencias.
4. Siendo funcionarios judiciales, hayan sido removidos del cargo por falta o conducta indebida.

4. Cuando la persona tenga un rendimiento deficiente en el ejercicio del cargo.

En todos esos casos se procederá de inmediato a cubrir la vacante respectiva”.

-0-

Procede acoger la propuesta en los términos expuestos y por lo tanto recomendar a la Corte que en el análisis del Reglamento de la Carrera Judicial, en el artículo 55, se agregue un inciso 5, que indique:

“Cuando la persona tenga un rendimiento deficiente en el ejercicio del cargo o bien cuando exista una sanción disciplinaria, independientemente del tipo de falta cometida.”

SE ACORDÓ: Solicitar a la Corte Plena, que en el análisis del Reglamento de la Carrera Judicial, en el artículo 55 se incorpore un inciso 5 que indique lo siguiente:

“Cuando la persona tenga un rendimiento deficiente en el ejercicio del cargo o bien cuando exista una sanción disciplinaria, independientemente del tipo de falta cometida.”

ARTICULO VII

Documento:

El Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-027-2019 celebrada el 31 de julio, del presente año, artículo VIII, conoció el siguiente asunto:

“Documento 14339

La señora Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, en oficio número 6945-19 de 9 de julio del presente año, comunicó el acuerdo de la Corte Plena sesión No. 28-19 celebrada el 08 del mismo mes, artículo IV, que literalmente indica:

“Documento N° 5388-16 / 7624, 7650-19

En sesión N° 21-19 celebrada el 3 de junio del año en curso, artículo XVI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 42-18 celebrada el 10 de setiembre de 2018, artículo VIII, se remitió a la Dirección Jurídica el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-03-2018 del 23 de enero del año en curso, artículo XI, respecto a si el Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), se aplica o no a la Judicatura, para el análisis e informe a la Corte Plena.

El máster Rodrigo Campos Hidalgo, Director Jurídico, en oficio DJ-AJ-3672-2018 del 7 de noviembre de 2018, expresó:

“En atención al oficio N° 9424-18 de 11 de setiembre último, de esa Secretaría, mediante el cual comunica el acuerdo adoptado por la Corte Plena, en sesión N° 42-18 celebrada el 10 de setiembre del año en curso, artículo VIII, aunado su oficio N° 10954 del 23 de octubre recién pasado, le remito el informe correspondiente.

criterio legal para determinar si el Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA) se aplica o no a la Judicatura.

I. Antecedentes:

Mediante oficio N° 9424-18 de 11 de setiembre último, suscrito por la licenciada Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, se transcribió el acuerdo adoptado por la Corte Plena, en sesión N° 42-18 celebrada el 10 de setiembre del año en curso, artículo VIII, en que se dispuso que previamente a resolver lo que correspondiera, se remitiera a solicitud de análisis e informe de la Dirección Jurídica, el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura respecto a si el Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), se aplica o no a la Judicatura.

II. Fundamento normativo:

La **Carta Fundamental**, en el numeral 192 indica lo siguiente:

“Artículo 192.- Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos.”

La **Ley Orgánica del Poder Judicial**, en el numeral 12, establece lo siguiente:

“Artículo 12.- Sin perjuicio de los otros requisitos exigidos por la ley, para ingresar al servicio judicial se requiere estar capacitado, mental y físicamente, para desempeñar la función, según su naturaleza.

Sin embargo, no podrán ser nombradas las personas contra quienes haya recaído auto firme de apertura a juicio; tampoco los condenados por delito a pena de prisión; los que estén sometidos a pena de inhabilitación para el desempeño de cargos u oficios públicos; ni los declarados judicialmente en estado de quiebra o insolvencia; los que habitualmente ingieran bebidas alcohólicas en forma excesiva, consuman drogas no autorizadas o tengan trastornos graves de conducta, de modo que puedan afectar la continuidad y la eficiencia del servicio.

(Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 7728 de 15 de diciembre de 1997).”

Los numerales 10 y 16 de la **Ley General de la Administración Pública**, establecen lo siguiente:

“Artículo 10.-

1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.

2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.

Artículo 16.-

1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

2. El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad.”

El canon 13 inciso a) de la **Ley General de Control Interno** dice:

“Artículo 13.- Ambiente de control. En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios.”

Los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12 y 15 del **Reglamento de la Unidad de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA)**^[1], señalan:

“Artículo 1.-Ámbito de aplicación

Las siguientes disposiciones tienen por objeto regular las relaciones entre la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), con las personas oferentes externas al Poder Judicial, las personas empleadas de esta Institución, las oficinas judiciales, las instituciones públicas, así como familiares y demás personas vinculadas con la persona sujeta de la investigación; con quienes esta oficina deba establecer cualquier tipo de contacto en el ejercicio de sus funciones, dentro del territorio nacional, o excepcionalmente, fuera de este, por medios tecnológicos o recurriendo a instancias diplomáticas.

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a. Atestado: Documento formal u oficial relacionado con diferentes ámbitos de la vida de una persona oferente, que hace constar el cumplimiento de alguna condición o requisito, como su preparación académica o experiencia laboral, entre otros.

b. Base de datos: Grupo de archivos, ficheros, registros, expedientes o cualquier conjunto estructurado de datos físicos o electrónicos, de carácter público o privado, a los cuales la UISA tendrá acceso durante el proceso investigativo.

c. Consentimiento informado del titular de los datos personales: “Toda manifestación de voluntad, expresa, libre, inequívoca, informada y específica que se otorgue por escrito, para un fin determinado, mediante la cual el titular de los datos personales o su representante, consienta el tratamiento de sus datos personales”. (*Reglamento a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, artículo 2, inciso f*).

d. Datos personales de acceso restringido: “Son los que aun formando parte de registros de acceso público, no son

^[1] Aprobado por Corte Plena en sesión N° 30-17celebrada el 11 de setiembre de 2017, artículo III, comunicado mediante circular N° 147-2017, publicada el 18 de diciembre del 2017.

de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública. Su tratamiento será permitido únicamente para fines públicos o si se cuenta con el consentimiento expreso del titular”. (*Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, artículo 9, inciso 2*)

e. Datos personales de acceso irrestricto: “Son los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados...” (*Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, artículo 9, inciso 3*)

f. Desestimación: Consiste en denegar a una persona la continuidad en un proceso de selección por incumplimiento de algún requisito, o bien, cuando obtiene un resultado negativo o desfavorable en cualquiera de las evaluaciones o valoraciones.

g. Elegible (elegibilidad): Es la condición que obtiene una persona oferente al Poder Judicial cuando alcanza una ponderación de factores igual o superior a 70% (en escala de 1 a 100) dentro de un proceso evaluativo. La elegibilidad le permite integrar los registros de personas con esa condición, para conformar ternas o nóminas de nombramiento, para determinada clase de puesto.

h. Estudio Sociolaboral y de Antecedentes: Es una valoración de la idoneidad ética y moral de quienes participan de algún proceso de reclutamiento y selección para ingresar a laborar en el Poder Judicial, o bien de las personas que ya se encuentran nombradas en la Institución. Está a cargo de un equipo técnico y profesional, al amparo de la normativa vigente y en apego a principios laborales y constitucionales.

Se avoca a rastrear y analizar antecedentes de tipo judicial, administrativo disciplinario o de cualquier otra naturaleza, así como a conocer el desenvolvimiento general de la persona aspirante en los diferentes entornos en los que interactúa cotidianamente (familia, trabajo, comunidad)

i. Idoneidad: Principio constitucional mediante el cual una persona debe demostrar el cumplimiento de una serie de condiciones o méritos, indispensables para ser considerada apta para una determinada función en el ámbito de la Administración Pública.

j. Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales: Ley de Protección de Datos.

k. Meritorio: Condición que adquiere una persona que ingresa al Poder Judicial en calidad tal y por la cual no recibe

un salario u otra retribución económica. La persona meritoria eventualmente podría ocupar un puesto remunerado, a plazo fijo o periódico según sus “méritos” y la idoneidad demostrada en el puesto de trabajo, así como al cumplimiento de todos los requisitos.

1. Oferente: Persona física externa o interna al Poder Judicial, que ofrece sus servicios con el fin de participar en un proceso selectivo, para aspirar a un puesto de trabajo en cualquiera de las modalidades de ingreso, a saber: interino, meritorio o propietario. También se le denomina “postulante” o “persona candidata”.

m. Tratamiento de datos: “Cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas mediante procedimientos automatizados o manuales y aplicadas a datos personales, tales como la recolección, el registro, la organización, la conservación, la modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación por transmisión, difusión, distribución o cualquier otra forma que facilite el acceso a estos, el cotejo o la interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción, entre otros.” (*Reglamento a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, artículo 2, inciso x*).

Artículo 3.- Sobre la creación de la UISA

La Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA) es una oficina adscrita a la Sección de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

Fue creada en respuesta a las recomendaciones de la Comisión para Investigar la Penetración del Crimen Organizado y el Narcotráfico en el Poder Judicial, cuyo informe final fue aprobado mediante acuerdo de Corte Plena en la sesión N° 55-14 celebrada el 24 de noviembre de 2014, artículo XVIII.

Artículo 4.- Principios rectores y normativa aplicable

La UISA estará sujeta al cumplimiento de los principios de legalidad, debido proceso, idoneidad, transparencia, probidad, presunción de inocencia, cosa juzgada, objetivo rehabilitador de la sanción penal, proporcionalidad y razonabilidad, entre otros, así como al estricto cumplimiento de los pronunciamientos emanados por la Sala Constitucional en temas afines con el quehacer de la Unidad.

Todas las actuaciones de la UISA relacionadas con el tratamiento de datos, así como con el ejercicio de sus funciones en general, se realizarán según los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de Costa Rica, los alcances de la Ley de Protección de la Persona

frente al Tratamiento de sus Datos Personales, la Ley Orgánica del Poder Judicial, El Estatuto de Servicio Judicial, la Ley de Control Interno, La Ley General de Administración Pública, el Protocolo para el Acceso, Uso y Consulta a la Plataforma de Información Policial para las Policías y demás Autoridades, así como cualquier otra normativa jurídica aplicable.

Artículo 5.- Objetivos de la UISA

Objetivo general

Fortalecer los procesos de reclutamiento y selección en el Poder Judicial a través de la confección de estudios sociolaborales y de antecedentes, que permitan constatar que todas las personas oferentes o empleadas cumplen con criterios mínimos de idoneidad desde el punto de vista ético y moral, a fin de evitar la contratación o permanencia de personas cuyos antecedentes a nivel judicial, administrativo, disciplinario o de cualquier otra naturaleza constituyan posibles riesgos, provoquen cuestionamientos graves o vulneren la imagen de este Poder de la República.

Objetivos específicos

1. Indagar aspectos familiares, laborales y sociales en general de la persona oferente y empleada judicial, en apego a los lineamientos de confidencialidad en el tratamiento de sus datos, a efectos de verificar el cumplimiento de su idoneidad ética y moral, con el fin de coadyuvar en el blindaje institucional contra el crimen organizado y el narcotráfico.

2. Aplicar un modelo de investigación sociolaboral garantista, en el que la persona oferente autorice en forma libre y expresa el tratamiento de los datos que proporcione y sea advertida de las posibles consecuencias en caso de que se demuestre que incumple con el perfil ético y moral que la institución exige.

3. Determinar la validez de la documentación aportada tanto para el cumplimiento de los requisitos, como aquella que demuestre la veracidad de los datos registrados en los formularios físicos o electrónicos que se dispongan.

4. Proponer a las instancias superiores escenarios de actuación en los casos en que se detecten anomalías (justificadas y documentadas) en aspectos éticos, morales, laborales, judiciales o policiales de una persona oferente o empleada, susceptibles de representar un riesgo, generar cuestionamientos graves o vulnerar la imagen institucional; de manera que se evite su ingreso o se cuestione su permanencia, en procura de contribuir con el resguardo de la institucionalidad del Poder Judicial.

5. Construir instrumentos (protocolos, formularios, plataformas de consulta, controles y registros varios), y aquellos que deban ser sometidos a aprobación del Consejo Superior y de la Corte, que unifiquen los criterios de revisión e investigación para la verificación de la idoneidad ética y moral, en las diferentes áreas institucionales con funciones de reclutamiento y selección.

6. Facilitar a las distintas unidades institucionales de reclutamiento y selección el acceso a la información recopilada por la UISA y por cada una de ellas, mediante sistemas de información compartidos que sean insumo para las revisiones o estudios complementarios que se lleven a cabo, de acuerdo con la población meta de cada área.

7. Mantener canales de comunicación expeditos con las oficinas encargadas de la aplicación del régimen disciplinario para poner en conocimiento los casos que se detecten de personas servidoras judiciales que hayan cometido faltas tanto en sus actividades de servicio público, como en el ámbito privado, para el trámite que corresponda.

CAPITULO II

DE LAS PERSONAS SUJETOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6.- Sujetos de investigación

Serán sujetos de investigación por medio de un estudio sociolaboral y de antecedentes realizado por la UISA, todas las personas externas a la Institución que oferten para participar en procesos selectivos para nuevo ingreso al Poder Judicial, con las excepciones que las leyes especiales establezcan.

Asimismo, deberán someterse a este proceso todas las personas empleadas judiciales que participen en procesos selectivos para nombramientos en forma meritoria o interina, así como cualquier movimiento de puestos que se den de personas en propiedad, en cualquiera de sus ámbitos o niveles ocupacionales contemplados en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos del Poder Judicial.

También se consideran en este apartado los cargos de elección de Corte, los definidos en el Reglamento de Puestos de Confianza y cualquier otro que las instancias competentes establezcan, salvo los que operen bajo un modelo selectivo especial, autorizado por ley.

Sin excepción, toda persona propuesta para formar parte del equipo de trabajo de dicha Unidad (indistintamente el tipo de nombramiento, la clase de puesto o el período), deberá obtener un resultado favorable en el estudio sociolaboral y de antecedentes, previo a la tramitación del nombramiento.

[...]

CAPITULO IV

SOBRE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 11.- Causales de resultado desfavorable

La persona sujeta de investigación resultará desfavorable en el estudio sociolaboral y de antecedentes si se demuestra cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Que faltó a la verdad deliberadamente al momento de suministrar sus datos personales.

b) Que omitió, deliberadamente, información de relevancia para la investigación (a criterio de la UISA) durante el proceso de llenado de la oferta única de servicios, de la actualización de datos o de cualquier otro instrumento o medio que se disponga para tales efectos.

c) Que registre antecedentes de tipo judicial, policial, administrativo o disciplinario, inhabilitaciones, incorrecciones o faltas en el ejercicio del cargo o en su vida privada, cuya gravedad contravenga la normativa y políticas institucionales.

d) Que cuenta con alguno de los impedimentos para nombramiento según lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial en su capítulo de “Disposiciones Generales”.

e) Que la persona oferente sea exempleada judicial y se le haya revocado el nombramiento en aplicación del régimen disciplinario y mantenga en su expediente, anotación o anotaciones producto de faltas gravísimas, según lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

f) Si por cualquier otro medio se demuestra que no cumple con la idoneidad ética, moral y una conducta íntegra e intachable, o bien si se comprueba que existe un alto riesgo para la Institución por su relación cercana con familiares o personas de su grupo de convivencia, ligadas con narcotráfico, crimen organizado o cualquier otro tipo de actividad delictiva.

Artículo 12.- Resultados desfavorables: alcances y plazos de las consecuencias

A la persona que resulte desfavorable en el estudio sociolaboral y de antecedentes se le podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas consecuentes, dependiendo del hecho probado: la exclusión inmediata del proceso selectivo en que participe, la suspensión de su condición evaluativa (elegibilidad), la aplicación del régimen disciplinario por parte

del órgano competente o la comunicación a la instancia judicial que corresponda, según se detalla:

[...]

El **plazo de vigencia de los resultados desfavorables y sus consecuencias**, se establecerán en razón de la gravedad de los hechos probados, en el rango de los **dos a los diez años**, según la siguiente categorización:

1. **Vigencia de dos a menos de cinco años:**

Cuando en la persona oferente se detecten situaciones graves a nivel judicial, administrativo, policial, y/o en los ámbitos laboral, comunal o personal, a partir de las cuales se evidencien actuaciones irregulares o del todo reprochables que generen cuestionamientos importantes respecto de su idoneidad ética y moral, o vayan en detrimento de la imagen institucional.

Podrá fijarse un plazo de vigencia similar, en aquellos casos en los que se demuestre que la persona oferente mantiene relación o vínculo estrecho con personas (de su grupo familiar, de convivencia), socios comerciales, u otro vínculo afectivo o económico de considerable importancia, que se encuentren bajo investigación en sede penal por delitos asociados con delincuencia organizada, en alguna de sus modalidades.

Además, la UISA tomará en consideración aquellos impedimentos de ingreso a la institución, establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial u otra normativa de carácter vinculante.

Todo lo anterior, previa determinación razonable, suficiente y fundamentada, que dé cuenta de tales actividades o actuaciones irregulares, vínculos cercanos o situaciones graves.

2. **Vigencia de cinco a diez años:**

Cuando a la persona oferente se le haya impuesto la revocatoria de su nombramiento, registre sentencia condenatoria en firme por delito grave, o registre múltiples procesos judiciales con sentencia firme dictadas en su contra, que acrediten actuaciones irregulares, reiterativas y sistemáticas de considerable gravedad, que permitan dar cuenta de su inidoneidad ética y moral.

[...]

Artículo 15.- Registro del resultado en las bases de datos

Los resultados definitivos del estudio sociolaboral obtenidos por cada persona serán registrados en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) y ligados a la Proposición Electrónica de Nombramientos (PIN), para conocimiento de las jefaturas que vayan a realizar cualquier movimiento de personal.

Una vez agotadas las instancias correspondientes y en firme el resultado desfavorable, la PIN automáticamente impedirá realizar cualquier nombramiento que pretenda realizarse a favor de una persona que no haya aprobado el estudio.

La información recopilada por la UISA durante el abordaje de cada caso deberá almacenarse en forma física o electrónica, en los archivos, carpetas o bases de datos que se dispongan (según el número de cédula o identificación de la persona investigada) y creadas específicamente para tales efectos en el Sistema Visión 20/20, tomando en cuenta la confidencialidad, y los derechos y garantías de la persona frente al tratamiento de sus datos.

Otras áreas de reclutamiento y selección institucionales, podrán también consultar e incorporar información de sus procesos en esta plataforma documental que constituirá un “sistema de información integral de servidores judiciales y postulantes”, como insumo para la toma de decisiones al momento previo de la contratación.

Le corresponderá a la Dirección de Gestión Humana en forma exclusiva, la creación de usuarios y contraseñas que sean requeridas para el acceso a las carpetas de consulta. Lo relacionado con los perfiles de uso de las diferentes áreas solicitantes deberá valorarlo previamente con la UISA y con la respectiva autorización de la Jefatura.

[...]

La **Reforma Integral del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial**^[2], en lo que interesan los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 15, 16 y 29, literalmente dicen:

“Artículo 1º- El Consejo de la Judicatura, es el órgano director de la Carrera Judicial. En consecuencia, es el encargado de regular todo lo referente a los concursos y su desarrollo, dentro de la competencia específica que le confiere la Ley de Carrera Judicial y su objetivo es mantener la idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia.

^[2]Aprobada por Corte Plena en sesión N° 26-10celebrada el 20 de setiembre de 2010, artículo XIV, comunicada mediante circular N° 135-2010 del 17 de noviembre del 2010, publicada en el Boletín Judicial N° 241 del 13 de diciembre del 2010.

Artículo 2° - El Consejo tendrá como apoyo administrativo al Departamento de Personal, el cual será el encargado de realizar las tareas necesarias en la práctica de los respectivos concursos y todas las labores administrativas que sean necesarias, de acuerdo con las directrices generales e instrucciones particulares que emanen del Consejo.

Artículo 3° - En armonía con los fines de la Carrera, funcionará en el Departamento de Personal una Unidad de Reclutamiento y Selección de carácter interdisciplinario, para atender exclusivamente las necesidades de la Carrera, integrada por profesionales en medicina, psicología, trabajo social, con la asistencia técnica en recursos humanos, quienes serán los encargados de examinar y establecer lo referente a la capacidad de los aspirantes y de su ajuste a los perfiles ocupacionales correspondientes, así como del cumplimiento de los requisitos legales para poder servir en el Poder Judicial. (Modificado por Corte Plena en sesión N° 32-95 del 4 de diciembre de 1995, artículo XV)

Artículo 4° - El Departamento de Personal será el encargado de ejecutar las decisiones del Consejo, de recibir y poner en conocimiento de éste todas las gestiones que correspondan y de hacer las comunicaciones a todos los interesados y además oficinas del Poder Judicial.

Artículo 5° - Esa misma Oficina será la encargada de llevar un expediente de esos interesados, con todos los antecedentes que se consideren de utilidad para establecer la pertenencia del profesional a la Carrera y su ubicación en ella, así como cualquier otra información, a juicio del Consejo de Judicatura.

Artículo 6° - También será responsabilidad del Departamento, llevar, en forma actualizada y ordenada, las listas de elegibles, para los distintos puestos que integran la Carrera, conforme a lo resuelto por el Consejo de la Judicatura.

[...]

Artículo 12° - Para tener derecho a la presentación de pruebas y a la calificación de atestados, es necesario que el aspirante cumpla con los requisitos de capacidad e idoneidad para el puesto, de acuerdo con la valoración que deberá hacerse previamente en la Unidad Interdisciplinaria de Reclutamiento y Selección, indicada en el artículo 3° de este Reglamento.

[...]

Artículo 15° - El estudio socio económico buscará:

a) Corroborar la veracidad de la información suministrada por el aspirante

b) Proporcionar información sobre la actividad socio-familiar y la existencia de posibles situaciones conflictivas que puedan influir directamente en el rendimiento del trabajo y de un adecuado rol dentro de la Carrera Judicial.

c) Conocer en forma detallada la actitud del aspirante, responsabilidad y eficiencia en sus trabajos anteriores y las verdaderas razones por las que concluyeron esas relaciones laborales, en su caso.

d) Recabar cualquier otra información que se estime de interés.

En todo caso se respetarán los derechos fundamentales de la persona.

Artículo 16°- El Departamento de Personal hará las modificaciones necesarias en el Manual Descriptivo de Puestos del Poder Judicial, con el fin de incorporar en los distintos puestos de la Administración de Justicia los perfiles resultantes de los estudios realizados con ese propósito por la Escuela Judicial, o que se realicen en el futuro en el Poder Judicial.

[...]

De la admisibilidad y calificación de los aspirantes

Artículo 29°- La Unidad Interdisciplinaria indicada en el artículo 3°, estudiara las ofertas y dentro del mes siguiente a su presentación o de la fecha en que esta quede debidamente documentada, emitirá el dictamen correspondiente. Sin embargo, si de los exámenes, dictámenes, estudios o investigaciones llevados a cabo, resultare algún aspecto que pueda incidir negativamente en las aspiraciones del candidato. De previo deberá serle puesta en conocimiento esa circunstancia, por cinco días hábiles, para que dentro de ese plazo pueda hacer valer sus derechos.”

Los artículos 8 inciso b), 18 incisos b y d, 23, 66 y 67 del **Estatuto de Servicio Judicial**, señalan lo siguiente:

“Artículo 8°.- Corresponde al Jefe del Departamento de Personal:

a) Analizar, clasificar y valorar los puestos del Poder Judicial comprendidos en esta ley, y asignarles la respectiva categoría dentro de la Escala de Sueldos de la Ley de Salarios, todo sujeto a la posterior aprobación de la Corte Plena;

b) Seleccionar a los candidatos para integrar el personal del Poder Judicial en los casos que determine esta ley, y confeccionar las listas de elegibles y las ternas correspondientes;

c) Establecer los procedimientos e instrumentos técnicos necesarios para una mayor eficiencia del personal entre ellos la calificación periódica de servicios, el expediente y prontuario de cada servidor y los formularios que sean de utilidad técnica;

ch) Coordinar los cursos de capacitación y adiestramiento de los servidores judiciales;

d) Evacuar las consultas que se le formulen, relacionadas con la administración del personal y la aplicación de esta ley; y

e) Cumplir los demás deberes y funciones inherentes a su cargo y los que le encomienden la Corte Plena o su Presidente.

El Jefe del Departamento de Personal podrá hacer a la Dirección General de Servicio Civil las consultas que fueran necesarias y solicitar a esta Dirección el asesoramiento que corresponda, para la mejor realización de sus funciones.

Artículo 18.- Para ingresar al Servicio Judicial se requiere:

a) Ser mayor de edad.

b) Poseer aptitud moral y física para el desempeño del cargo, lo que comprobará el Departamento de Personal.

c) Llenar los requisitos que establezca el Manual de Clasificación, para la clase de puesto de que se trate.

ch) No ser cónyuge ni estar ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad, en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, con ningún Magistrado, juez superior, juez, actuario, alcalde, inspector general o asistente, o cualquier otro funcionario que administre justicia.

d) Demostrar idoneidad, sometiéndose a las pruebas, exámenes o concursos que esta ley disponga, o que determine el Departamento de Personal.

e) Ser escogido de la terna enviada por el Departamento de Personal, cuando proceda.

f) Prestar el juramento requerido por la Constitución.

g) Pasar el período de prueba.

(Así reformado por el artículo 2° de la Ley N° 6761 de 31 de mayo de 1982).

Transitorio.- Las personas comprendidas en la prohibición que establece el inciso ch), que en la actualidad

estén desempeñando cargos judiciales, los conservarán mientras no haya motivo para removerlas, y tendrán derecho a su reelección y ascenso.

(Así reformado por el artículo 2° de la Ley N° 6761 de 31 de mayo de 1982).

Artículo 23.-Corresponde al Departamento de Personal hacer la selección de los candidatos elegibles para ocupar cargos judiciales, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 66.- Habrá una carrera dentro del Poder Judicial, denominada "Carrera Judicial", con el propósito de lograr la idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia.

La carrera judicial tendrá como finalidad regular, por medio de concurso de antecedentes y de oposición, el ingreso, los traslados y los ascensos de los funcionarios que administren justicia, con excepción de los Magistrados, desde los cargos de menor rango hasta los de más alta jerarquía dentro del Poder Judicial.

Serán funcionarios de carrera aquellos que se incorporen a ella de acuerdo con lo dispuesto, al efecto, en este Capítulo. Los demás, designados en propiedad por el plazo señalado en la ley, serán funcionarios de servicio.

(Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 7338 de 5 de mayo de 1993).

Artículo 67.- Podrán ingresar a la carrera judicial todos los abogados del país autorizados para el ejercicio de su profesión, que reúnan los requisitos exigidos para desempeñar el puesto que se interesen y que hayan aprobado los respectivos concursos.

(Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 7338 de 5 de mayo de 1993).”

Nota: Lo destacado en las normas antes transcritas, no es del original.

III. Análisis:

La Corte Plena, en sesión N° 42-18 celebrada el 10 de setiembre del año en curso, artículo VIII, conoció el oficio N° SACJ-0626-2018 de 6 de abril del año en curso, suscrito por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante el cual comunicó el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-03-2018 del 23 de enero del año en curso, artículo XI, que en lo que interesa, literalmente dice:

“La señora Damaris Vargas Vásquez en correo electrónico de 23 de enero de 2017 manifestó:

“En mi condición de integrante del Consejo de la Judicatura, preocupada por la responsabilidad y el compromiso de adquirido por quienes integramos este Consejo para con las juezas y los jueces de la República, les solicito considerar la siguiente propuesta:

“Remitir consulta a Corte Plena a fin de que aclaren los alcances del Reglamento de UISA aprobado por Corte Plena en sesión N° 30-17 celebrada el 11 de setiembre de 2017, Artículo III, en el sentido de si aplica también al sector Judicatura, a fin de proceder a su aplicación en los procesos competencia del Consejo de la Judicatura. En tal sentido, si la respuesta es positiva, se solicita adicionar dicho Reglamento para que las apelaciones planteadas por las personas juzgadoras sean de conocimiento del Consejo de la Judicatura y no del Consejo de Personal como lo señala el artículo 13 y 14. Lo anterior al no ser competencia de este último órgano lo referido a los jueces y a las juezas.”

La justificación de mi propuesta obedece a la duda generada con ocasión de las deliberaciones que hemos tenido en el seno de las sesiones del Consejo de la Judicatura, acerca de la aplicación o no del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), aprobado por Corte Plena, en sesión N° 30-17 celebrada el 11 de setiembre de 2017, artículo III.

En lo personal soy del criterio, como ya les he externado, que ese Reglamento si aplica a la Judicatura y debió ser implementado desde su vigencia luego de la aprobación por unanimidad de Corte Plena. En el artículo 1° de ese Reglamento se indica cuál es la población que debe abarcar sin exclusión alguna:

“1.Ámbito de aplicación. *Las siguientes disposiciones tienen por objeto regular las relaciones entre la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), con las personas oferentes externas al Poder Judicial, las personas empleadas de esta Institución, las oficinas judiciales, las instituciones públicas, así como familiares y demás personas vinculadas con la persona sujeta de la investigación; con quienes esta oficina deba establecer cualquier tipo de contacto en el ejercicio de sus funciones, dentro del territorio nacional, o excepcionalmente, fuera de este, por medios tecnológicos o recurriendo a instancias diplomáticas.”*

Aunado a ello, ya este Consejo en sesión N° CJ-08-2016 de 9 de febrero de 2016, Artículo VI, acordó:

“1) Tomar nota del informe rendido por la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA)... 3. Solicitar a

la Dirección de Gestión Humana, se revisen y estandaricen los procedimientos correspondientes a la investigación que se realiza en el área de Trabajo Social a las personas oferentes de la Carrera Judicial, con la metodología presentada por la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA).”

Lo anterior, es coherente con lo dispuesto por Corte Plena en sesión 55-14 del 27 de 24 noviembre de 2014, Artículo XXVIII, cuando se conoció el tema de la Jurisdicción de Crimen Organizado y se hace alusión a la implementación de esos sistemas a la Judicatura.

La urgencia de mi gestión obedece a que para pronunciarnos sobre algunos de los temas pendientes es preciso tener esa situación definida.

Saludos cordiales.”

[...]

Analizado lo expuesto por la integrante Vargas Vásquez y en vista de que dicho Reglamento nació en términos generales con la idea de blindar a la administración de justicia de la penetración del narcotráfico, se considera procedente consultar a la Corte Plena si se aplica o no a la Judicatura, y en caso de que si sea de aplicación, se realicen los ajustes y específicamente para que la alzada sea ante este Órgano, en el caso de los procesos para acceder a la Judicatura.

SE ACORDÓ: Consultar a la Corte Plena si el Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), se aplica o no a la Judicatura, y en caso de que sea de aplicación, se realicen los ajustes necesarios y específicamente para que la alzada sea ante este Órgano en el caso de los procesos para acceder a la Judicatura.”

Al respecto, la Corte Plena dispuso que, previamente a resolver, se remitiera dicho acuerdo a esta Dirección Jurídica, a fin de analizar e informar si el Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), se aplica o no a la Judicatura.

Nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

Sobre la creación de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA)

Desde finales del siglo XX, nuestro país ha venido haciendo todos los esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción y el crimen organizado en el ejercicio de las funciones públicas. De hecho, el 29 de marzo de 1996 en Caracas, Costa Rica suscribe la Convención Interamericana contra la Corrupción, en la cual definió en su artículo I, que para efectos de dicha Convención, “Funcionario Público” o “Servidor Público” es “... cualquier funcionario o empleado del

Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.”. Además, en el artículo III de dicha Convención, se estableció que los Estados Partes deben considerar la aplicabilidad de medidas preventivas dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer los “Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.”

Sin embargo, a pesar de esos esfuerzos, se han presentado en ocasiones casos que no fueron posible prevenirlos, tal es el caso ocurrido en el año 2014, hechos que sucedieron en la Provincia de Limón y que fueron públicos y notorios, en los que una jueza penal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica fue detenida por la acción del Ministerio Público, siendo hechos bastante dolorosos institucionalmente tanto para la Judicatura como para el país, viéndose amenazada la imagen del Poder Judicial como tal.

A raíz de estos hechos y otros más, como fenómenos sociales de gran tragedia para la humanidad, como es el tema del narcotráfico y el crimen organizado, la Administración afortunadamente decidió no quedarse en una posición pasiva, sino que más bien desarrolló una serie de acciones para erradicar posibles vulnerabilidades de las esferas judiciales que podrían ser un terreno propicio para los actos de corrupción y de esa manera evitar y prevenir la penetración de la delincuencia organizada y causar más graves daños, especialmente en los estratos de la Judicatura, pudiéndose violar la imparcialidad de la persona juzgadora y, en general de cualquier otra manifestación de corrupción en cualquier otro orden jurisdiccional.

En ese sentido, la Corte Plena^[3] entre las acciones a desarrollar por parte del Poder Judicial en la lucha contra la penetración del narcotráfico y el crimen organizado a lo interno de la Institución, solicitó al Departamento de Personal, ahora Dirección de Gestión Humana, realizar una revisión del procedimiento de investigación confidencial que se aplica para los nombramientos, implementando mayores controles en los nombramientos de jueces y juezas en todos los ámbitos y materias; además crear una Comisión para investigar la penetración del crimen organizado y el narcotráfico en el Poder Judicial.

Precisamente, el informe rendido por dicha Comisión, planteó varias propuestas a aprobar por parte de la Corte

^[3] Sesión N° 21-2014 celebrada el 20 de mayo del 2014, artículo II.

Plena, entre las cuales sobresale el fortalecimiento del proceso de Reclutamiento y Selección de Gestión Humana a través de la creación de una Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes^[4], conformada por un equipo técnico y profesional, cuyas funciones son las de rastrear y analizar antecedentes de tipo judicial, administrativo disciplinario, policial o de cualquier otra naturaleza, así como a conocer el desenvolvimiento general de la persona aspirante en los diferentes entornos en los que interactúa cotidianamente, como lo son la familia, el trabajo o la comunidad, a partir de las cuales se evidencien actuaciones irregulares o del todo reprochables que generen cuestionamientos importantes respecto de su idoneidad ética y moral, o vayan en detrimento de la imagen institucional, a la luz de lo que establece el Principio de Idoneidad planteado en el precepto 192 Constitucional que señala que “... los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada...”, y el Principio de Intachabilidad plasmado en el numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que indica que para ingresar al servicio judicial no solamente se requiere estar capacitado, mental y físicamente para desempeñar la función, sino también que “... no podrán ser nombradas las personas contra quienes haya recaído auto firme de apertura a juicio; tampoco los condenados por delito a pena de prisión; los que estén sometidos a pena de inhabilitación para el desempeño de cargos u oficios públicos; ni los declarados judicialmente en estado de quiebra o insolvencia; los que habitualmente ingieran bebidas alcohólicas en forma excesiva, consuman drogas no autorizadas o tengan trastornos graves de conducta, de modo que puedan afectar la continuidad y la eficiencia del servicio.”

De manera que, para mantener un Estado democrático fortalecido, buscando el funcionamiento óptimo del sistema de Administración de Justicia y orientando los esfuerzos para combatir la penetración de la delincuencia organizada en todos los ámbitos del Poder Judicial, se creó el Reglamento de la Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA), el cual debe ser de aplicación de todo el funcionariado judicial.

Sobre la aplicación o no del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA) a la Judicatura.

Veamos, el artículo 1 del Reglamento de la Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA), señala que el objeto de dicho cuerpo normativo es el de regular las relaciones entre la citada Unidad y las personas empleadas de esta Institución, las oficinas judiciales, las instituciones públicas, así como familiares y

^[4] Creada por la Corte Plena en la sesión N° 55-14 celebrada el 24 de noviembre del 2014, artículo XVIII.

demás personas vinculadas con la personas sujeta de investigación, no haciendo ninguna discriminación al respecto, sino que toma en cuenta a todas aquellas personas que participan en todos los procesos de selección y de reclutamiento que se realicen en los ámbitos operativo, administrativo y jurisdiccional.

Siguiendo esa línea temática, el numeral 5 ibídem, dice que el objetivo general de dicha Unidad es: *“Fortalecer los procesos de reclutamiento y selección en el Poder Judicial a través de la confección de estudios sociolaborales y de antecedentes, que permitan constatar que todas las personas oferentes o empleadas cumplen con criterios mínimos de idoneidad desde el punto de vista ético y moral, a fin de evitar la contratación o permanencia de personas cuyos antecedentes a nivel judicial, administrativo, disciplinario o de cualquier otra naturaleza constituyan posibles riesgos, provoquen cuestionamientos graves o vulneren la imagen de este Poder de la República.”* Obsérvese que la norma no hace tampoco una exclusión de los procesos de reclutamiento, sino que viene a fortalecer en forma general todos los procesos, a través de una investigación de los oferentes, buscando que estos cumplan con criterios mínimos de idoneidad, lo cual estaría a tono con el mandato citado en el 192 de la Constitución Política, según lo indicamos anteriormente.

Es importante también recordar al respecto lo que señalan los incisos b y d del artículo 18 del Estatuto de Servicio Judicial, el cual dice que para ingresar al Servicio Judicial se requiere *“b) Poseer aptitud moral y física para el desempeño del cargo, lo que comprobará el Departamento de Personal.”* Y además *“d) Demostrar idoneidad, sometién dose a las pruebas, exámenes o concursos que esta ley disponga, o que determine el Departamento de Personal.”*

Es decir que, dicho Reglamento lo que busca es, acuerpado por la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Control Interno, el Estatuto de Servicio Judicial, el Código de Ética Judicial, el Reglamento Integrado de Evaluación de Desempeño y la Convención Interamericana contra la Corrupción, detectar aspectos éticos, morales, laborales, judiciales o policiales que no son normales en una persona oferente y que puedan representar un riesgo de concretarse la contratación, pudiendo generar cuestionamientos graves o inclusive afectando la imagen del Poder Judicial. Es que la Administración tenga la posibilidad de ver más allá de un simple currículum. De esta manera, el reglamento citado lo que estaría es coadyuvando con el blindaje institucional contra el crimen organizado y el narcotráfico; pues la información que se recabe en ese proceso se constituiría en un insumo importante para la toma de decisiones al momento previo de la contratación.

Ahora bien, el artículo 6 ibídem, señala directamente cuáles son las personas sujetas a la investigación por medio de un estudio socioeconómico o sociolaboral y de antecedentes, sometiéndose a este proceso no solamente a todas aquellas personas externas a la Institución que oferten para participar en procesos selectivos para nuevo ingreso al Poder Judicial como se dijo anteriormente, sino también a todas las personas empleadas judiciales que participen en procesos selectivos para nombramientos en forma interina e inclusive meritatoria, o en cualquier movimiento de puestos que se den de personas propietarias, no dejando por fuera el ámbito de la Judicatura. La Administración debe preocuparse no solamente de los antecedentes e investigaciones al inicio del proceso de reclutamiento, sino también de aquellas funcionarias y funcionarios judiciales que tienen tiempo de estar laborando y que evidentemente también tienen que ser evaluados en forma constante.

Por otro lado, el artículo 2 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, señala que el Consejo de la Judicatura, como órgano director de la Carrera Judicial: “... *tendrá como apoyo administrativo al Departamento de Personal, el cual será el encargado de realizar las tareas necesarias en la práctica de los respectivos concursos y todas las labores administrativas que sean necesarias...*”, otorgándose así la facultad a la Dirección de Gestión Humana de realizar dentro del proceso de reclutamiento y selección para puestos de la judicatura las investigaciones sociolaborales y de antecedentes que establece el Reglamento de la Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA), pues el artículo 15 de este último reglamento, señala que otras áreas de reclutamiento y selección institucionales, pueden también no solamente consultar, sino incorporar información de sus procesos en esta plataforma documental, constituyéndose en un sistema integral de servidores judiciales y postulantes.

Asimismo, el ordinal 12 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, dice que “*Para tener derecho a la presentación de pruebas y a la calificación de atestados, es necesario que el aspirante cumpla con los requisitos de capacidad e idoneidad para el puesto, de acuerdo con la valoración que deberá hacerse previamente en la Unidad Interdisciplinaria de Reclutamiento y Selección, indicada en el artículo 3° de este Reglamento*”, lo cual refuerza la necesidad de realizar las investigaciones sociolaborales y de antecedentes a las personas juzgadoras, conforme a los Principios de Transparencia, Éticos y Morales. Además, el Estatuto de Servicio Judicial, párrafos primero y segundo del artículo 66, establecen que: “*Habrà una carrera dentro del Poder Judicial, denominada "Carrera Judicial", con el propósito de lograr la idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia.*”

La carrera judicial tendrá como finalidad regular, por medio de concurso de antecedentes y de oposición, el ingreso, los traslados y los ascensos de los funcionarios que administren justicia...”.

También, el artículo 15 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, señala que el estudio socioeconómico o sociolaboral, que en principio de tesis se refieren a lo mismo, lo que busca es:

“a) Corroborar la veracidad de la información suministrada por el aspirante

b) Proporcionar información sobre la actividad socio-familiar y la existencia de posibles situaciones conflictivas que puedan influir directamente en el rendimiento del trabajo y de un adecuado rol dentro de la Carrera Judicial.

c) Conocer en forma detallada la actitud del aspirante, responsabilidad y eficiencia en sus trabajos anteriores y las verdaderas razones por las que concluyeron esas relaciones laborales, en su caso.

d) Recabar cualquier otra información que se estime de interés.

[...]” (Lo subrayado no corresponde al original)

Es importante indicar que, el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, específicamente para todos aquellos puestos de Jueza o Juez, señala que el dominio de las competencias genéricas de ética y transparencia no debe ser aceptable o eficiente sino que debe ser un dominio superior, estableciendo que la persona juzgadora debe: *“Guiarse con apego al marco ético profesional propio del ejercicio jurisdiccional, el cual responde a normas de conducta que honran la integridad, objetividad, imparcialidad, honestidad e independencia de su función. Demuestra transparencia en sus actuaciones para promover la credibilidad y confianza de las personas hacia la labor judicial. Consciente de que su comportamiento y su vida privada deben ser congruentes con el cargo que desempeña y la relevancia de la función que realiza. Implica, además, asumir como propios la Misión, Visión y Valores del Poder Judicial, identificándose con los mismos y tomándolos como referencia en su actuación.”*

Señalándose también, dentro de las conductas observables de la persona juzgadora, que debe mantener *“... una estricta observancia de principios éticos en sus ámbitos de responsabilidad, apegándose a las más altas normas de conducta justa y ética, el cumplimiento de compromisos y en coherencia con sus comportamientos tanto de su vida profesional como personal.”* (Lo subrayado no corresponde al original)

Pareciera ser que las personas juzgadoras son, en principio y por la naturaleza de sus competencias y responsabilidades, algo más que funcionarios públicos en el sentido amplio; pero para todos los fines prácticos, están cubiertos por la exigencia constitucional señalada en el numeral 192 Constitucional y demás cuerpos normativos citados. Poco haríamos con personas juzgadoras y en general servidoras y servidores judiciales técnicamente preparados, si elementos como la ética y la moral no están presentes en todas sus acciones tanto públicas como privadas.

Por otro lado, si bien es cierto el artículo 6 del Reglamento de la Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA), establece que todas las personas empleadas judiciales que participen en proceso selectivos deben someterse a este proceso investigativo, salvo los que operen bajo un modelo selectivo especial autorizado por ley, la norma debe señalar expresamente cuál población es la que quedaría fuera de su aplicación, no lo hace, y por lo tanto debe ser de aplicación general para todas las personas empleadas judiciales, sin distinción alguna. En ese sentido la norma administrativa debe ser interpretada en la forma que garantice la realización del fin público a que se dirige, no siendo posible dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia y la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, según lo disponen los artículos 10 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, pues precisamente el fin que persigue la Administración es evitar que se dé una penetración del narcotráfico y el crimen organizado en cualquiera de las esferas del Poder Judicial costarricense.

A mayor abundamiento, la Sala Constitucional, en sentencia N° 7175 dictada a las diecisiete horas treinta minutos del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete, en lo que interesa dice:

“[...]

En el presente caso, el Secretario General a.i. del Organismo de Investigación Judicial en su informe indica que una de las etapas del proceso de selección de personal es la investigación confidencial, mecanismo mediante el cual se pretende garantizar lo establecido en el artículo 18 incisos b) y d) del Estatuto de Servicio Judicial en concordancia con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La principal fuente de información es la entrevista a vecinos, patronos anteriores, etc., cuyas manifestaciones e identidades no son reveladas. La razón para mantener en secreto esa información es la necesidad de obtener la colaboración de los entrevistados, pues de no ser así, no estarían dispuestos a referirse a la persona sobre la que se les consulta.

La Sala estima que, en **ejercicio del derecho de elección de su personal, el patrono puede recabar la información que sea necesaria para determinar si una persona es apta o no para el cargo al que aspira. En el proceso de selección debe ser riguroso**, pues de lo contrario podría ser sujeto de responsabilidad objetiva -vgr. culpa in eligendo-. Sin embargo, en caso de que las personas soliciten acceso a la información que sobre ellas se haya recabado, ésta debe ser suministrada. [...]” (Lo subrayado y la negrita no corresponde al original)

Para nombrar juezas y jueces debemos analizar el entorno en que se desenvuelven y se desarrollan; sus familiares, sus vínculos con esos familiares; los lugares que visita, a quién frecuenta, en qué situaciones lo hace, es decir, no solo en su vida pública sino también en la privada, pues una jueza o juez no es solo las ocho horas del día de lunes a viernes, sino 24/7. Realizar las investigaciones sociolaborales y de antecedentes a las personas juzgadoras, lejos de ser un aspecto negativo, brindaría un perfil importante al juez y a la jueza y se tendrían mejores resultados y mayores beneficios, de manera que se pueda potenciar la Administración de Justicia del país, como el corazón esencial del Poder Judicial, con personas juzgadoras con gran mística, más probas, transparentes, imparciales, íntegras, objetivas e independientes en su función, evitándose hechos lamentables como el mencionado al inicio de este informe.

En virtud de los vastos acuerdos adoptados por la Administración que persiguen prevenir la penetración de la delincuencia organizada en el Poder Judicial, así como de la normativa nacional e internacional citada, la jurisprudencia de la Sala Constitucional y con apoyo de las consideraciones esbozadas líneas atrás, se deduce que el Reglamento de la Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA) debe ser de aplicación obligatoria en todos los ámbitos del Poder Judicial, incluyendo por supuesto la Judicatura.

A partir de lo expuesto, es claro que lo que corresponde es ejecutar el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión N° CJ-08-2016 de 9 de febrero de 2016, artículo VI, mediante el cual solicitó a la Dirección de Gestión Humana, revisar y estandarizar los procedimientos correspondientes a la investigación que se realiza en el área de Trabajo Social a las personas oferentes de la Carrera Judicial, con la metodología presentada por la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA).

Además de lo anterior, realizar los ajustes necesarios para que la alzada sea ante el Consejo de la Judicatura como órgano director de la Carrera Judicial y no ante el Consejo de Personal, en el caso de los procesos para acceder a la Judicatura.

De manera complementaria es menester indicar que por el Principio de Inderogabilidad Singular, no es posible desaplicar los alcances de una norma en general de manera particular, por lo que si la reglamentación establece que la misma aplica a todo oferente o aspirante, no es posible exceptuar a un determinado grupo, si la norma no abre tal posibilidad.

En este orden de ideas, como consecuencia del Principio de Legalidad, la Administración no podría obviar la aplicación de la norma general y por el contrario, se torna imperativo, a efecto de no generar vicios de nulidad en las decisiones que se encuentren en su amparo, su aplicación a todos los supuestos objetivos y subjetivos previstos en la respectiva regulación reglamentaria.

IV. Conclusiones y recomendaciones:

Así las cosas, esta Dirección Jurídica, conforme lo señalan los artículos 192 de la Constitución Política, 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 10 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, los ordinales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12 y 15 del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 15, 16 y 29 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, los numerales 8 inciso b), 18 incisos b y d, 23, 66 y 67 del Estatuto de Servicio Judicial, el Código de Ética Judicial, el canon 13 inciso a) la Ley General de Control Interno, el Reglamento Integrado de Evaluación de Desempeño, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Jurisprudencia, los Principios de Legalidad, Idoneidad, Intachabilidad, Probidad, Transparencia, Imparcialidad, Razonabilidad, Objetividad e Independencia, Éticos y Morales, la Jurisprudencia y conforme a las elucubraciones hechas, concluye:

✓ Que la Administración ha adoptado una serie de acciones para evitar o prevenir la penetración de la delincuencia organizada en el Poder Judicial, entre ellas la creación de una Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA), adscrita a la Oficina de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

✓ Que las funciones de la Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA) consisten en rastrear y analizar antecedentes de tipo judicial, administrativo disciplinario o de cualquier otra naturaleza, así como a conocer el desenvolvimiento general de la persona aspirante en los diferentes entornos en los que interactúa cotidianamente, como lo son la familia, el trabajo o la comunidad, como parte de la valoración de la idoneidad ética y moral de quienes participan de algún proceso de reclutamiento

y selección para ingresar a laborar en el Poder Judicial, o bien de las personas que ya se encuentran nombradas en la Institución.

✓ Que el Reglamento de la Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA) no hace una exclusión de los procesos de reclutamiento, sino que viene a fortalecer en forma general todos los procesos, a través de una investigación de los oferentes, buscando que estos cumplan con criterios mínimos de idoneidad, coadyuvando así con el blindaje institucional contra el crimen organizado y el narcotráfico.

✓ Que realizar investigaciones socioeconómicas o sociolaborales y de antecedentes a las personas juzgadas, lejos de ser un aspecto negativo, brindaría un perfil importante a las personas juzgadas, obteniendo mejores resultados y mayores beneficios, potenciándose la Administración de Justicia como el corazón esencial del Poder Judicial, con jueces y juezas, más pruebas, transparentes, imparciales, íntegras, objetivas e independientes en su función.

✓ Que el Reglamento de la Unidad de Investigación Social y de Antecedentes de las Personas Oferentes (UISA) debe ser de aplicación obligatoria en todos los ámbitos del Poder Judicial, y con mucha más razón en el ámbito de la Judicatura.

✓ Que el Poder Judicial en su condición de patrono, puede recabar la información que sea necesaria para determinar si una persona es apta o no para el cargo al que aspira, en ejercicio del derecho de elección de su personal.

✓ Se recomienda ejecutar el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión N° CJ-08-2016 de 9 de febrero de 2016, artículo VI, mediante el cual solicitó a la Dirección de Gestión Humana, revisar y estandarizar los procedimientos correspondientes a la investigación que se realiza en el área de Trabajo Social a las personas oferentes de la Carrera Judicial, con la metodología presentada por la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), en cumplimiento también del objetivo principal de la Carrera Judicial, consistente en mantener la idoneidad y el perfeccionamiento en la Administración de Justicia.

✓ Se recomienda realizar los ajustes necesarios para que la alzada sea ante el Consejo de la Judicatura como órgano director de la Carrera Judicial y no ante el Consejo de Personal, en el caso de los procesos para acceder a la Judicatura.

✓ Desaplicar la normativa en un caso en particular violaría el Principio de Inderogabilidad Singular y podría generar vicios de nulidad en la decisión respectiva.

Conforme lo indicado, se deja rendido el informe solicitado por la Corte Plena, para lo que corresponda.”

- 0 -

Se concede el uso de la palabra a la licenciada Argili Gómez Siu, Directora Jurídica interina, quien hizo una amplia exposición del informe.

MIENTRAS SE ENCONTRABA EN EL USO DE LA PALABRA LA LICENCIADA GÓMEZ SIU, SALIERON LA MAGISTRADA ROJAS Y EL MAGISTRADO SALAZAR ALVARADO.

Señala la magistrada Solano: "Cuando revisaba la agenda de Corte me alegró mucho ver este pronunciamiento de la Dirección Jurídica, porque desde los análisis que se han hecho desde la Comisión de Transparencia, precisamente parte de la discusión que se ha tenido sobre la necesidad de que a las personas juzgadoras se les haga la misma investigación que se le hace a todo el resto de los operadores del sistema judicial.

En esto quisiera saber Presidente, Magistrado Cruz, porque no lo vi en el dictamen, si de alguna manera a las asociaciones que tienen que ver con la Judicatura se les hizo algún tipo de consulta, porque creo que sería pertinente en su momento que se pudiera hacer la consulta a las organizaciones de jueces pues están involucradas con el tema.

Realmente me preocupa, porque desde los años que tiene esta solicitud, está pendiente de resolver el tema, y cuando hemos hecho nombramientos hemos visto incluso debilidades entre los oferentes.

De manera, que este es un tema importante que creo es de los que precisamente tenemos que abordar tomando en cuenta que parte de la política institucional y también se declaró como un tema de importancia institucional, el bloqueo contra la penetración del crimen organizado. Sabemos que parte de los operadores de la Justicia en donde pueden haber debilidades o infiltraciones, por ese motivo celebro el dictamen de la Dirección Jurídica.

En caso de que no se haya consultado a las agrupaciones gremiales, que se le haga la consulta de previo a que nosotros nos pronunciemos.”

ENTRA EL MAGISTRADO SALAZAR ALVARADO.

Manifiesta el Presidente, magistrado Cruz: “Me parece que el dictamen es importante y la definición. Esto ha venido en una consulta de muy larga data, efectivamente no ha sido

consultadas las asociaciones de juezas y jueces y sería oportuno hacerlo.

Estimo que el informe zanja una duda que considero que hubo en Corte, y en principio creo que no habría objeciones a que lo aprobemos. Eso sí, si ustedes también lo consideran, sería una formalidad importante darle un plazo de diez días a las asociaciones de jueces y juezas que nos digan qué criterio tienen sobre esa aplicación, pues creo importante en una visión de participación que los jueces y juezas se refieran a ese tema.

¿Están de acuerdo con la propuesta? Así se aprueba y se declara acuerdo firme.”

Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe de la Dirección Jurídica sobre el criterio legal referente a la aplicación del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA) a la Judicatura. **2.)** Previamente a resolver lo que corresponda, solicitar a la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD), al Sindicato de Judicatura (SINDIJUD) y a la Asociación Costarricense de Juezas se sirvan emitir criterio a esta Corte, en el plazo de diez días contados a partir del recibo de la comunicación de este acuerdo, respecto a la aplicación del citado Reglamento a la Judicatura. **Se declara acuerdo firme.”**

- 0 -

Según los registros que al efecto lleva la Secretaría General de la Corte, el plazo para que las citadas Asociaciones remitieran el criterio sobre el mencionado Reglamento venció el 21 de junio último.

A esos efectos, el licenciado Jorge Luis Morales García, Secretario General del Sindicato de la Judicatura (SINDIJUD), en oficio SINDIJUD-0005-2019 de 21 de junio del año en curso, manifestó:

“En forma respetuosa evacuamos la consulta que se nos hiciera en relación al acuerdo tomado por Corte Plena en la sesión número 21-19 del 3 de junio de 2019, artículo XVI, respecto la aplicación del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), al sector de la judicatura.

Con relación al tema de consulta tenemos algunas apreciaciones generales que realizar. En primer término, señalar que celebramos los esfuerzos que se realicen o refuercen para depurar el ingreso a la función judicial, permitiendo detectar tempranamente cualquier amenaza o riesgo de infiltración indebida por parte del crimen organizado y del narcotráfico y conjurando desde esas etapas tales

posibilidades, para evitar, como se señala en el acuerdo transcrito, los riesgos reputacionales para la institución.

Desde esa perspectiva señalamos decididamente nuestro apoyo y conformidad a que no sólo en el caso de la judicatura se apliquen dichas medidas, sino que es necesario que la institución reflexione seria y contundentemente acerca de que dicha penetración también se puede dar a nivel de la Magistratura y que, a dicho nivel la afectación podría ser incluso de mayor envergadura, como nos lo demuestran los casos recientes, de no muy grata memoria.

Por ello, instamos a este alto órgano de la Corte Suprema de Justicia a que complemente el aspecto aquí consultado, con un esfuerzo adicional para buscar que los cometidos que se están asignando a la UISA, se valore ser transferidos, en un futuro, a un órgano de desconcentración máxima que abarque también este otro sector sensible institucional de los puestos jerárquicamente superiores, dado que esa jerarquía evitaría que un órgano como el que se plantea en este reglamento tenga la posibilidad de enfrentar seriamente ese cometido, además de que como está redactada la normativa no estarían comprendidos expresamente.

Una segunda observación que en efecto corresponde realizar es que si nos preocupa la extensión de la supervisión en forma indefinida o constante y sin especificar los supuestos que la hagan necesaria o pertinente, esto por dos razones a título principal: i) por cuanto una forma de relajar los controles es haciéndolos tan amplios que terminen perdiendo su efectividad, ii) por que se podrían tornar en una amenaza grave y constante a la intimidad de los funcionarios.

Desde tal perspectiva sugerimos que se regule concreta y específicamente las causales de alarma que justifique que, ante un juez o jueza que ha superado con éxito la etapa o filtro de selección, requiera de una intervención específica de la UISA, no dejando abierto a un excurso constante y generalizado tal aspecto, pues como se apuntó, más bien ello podría redundar en una falta de efectividad del control que se pretende.

Por otra parte, abogamos por que, dadas las serias consecuencias del resultado de la intervención de esta Unidad, cuando se detecte la existencia de un cuestionamiento serio para un candidato o candidata a la judicatura o a un miembro en ejercicio de esta, de inmediato se proporcionen las garantías del debido proceso legal, con el fin de posibilitar el ejercicio de la defensa.”

Por su parte, la doctora Ana Luisa Meseguer Monge, Presidenta de la Asociación Costarricense de Juezas, en correo electrónico de 21 de junio del año en curso, expresó:

“En relación con el Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA) que ha sido puesto en nuestro conocimiento, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

En general, la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, dificulta el acceso al empleo y su participación en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural del país.

En 1984, Costa Rica ratificó la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adquirió el compromiso de establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y, se obligó a garantizar la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación, así como adoptar todas las medidas adecuadas, legislativas y reglamentarias, con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra las mujeres. Lo anterior, con el propósito de asegurar el pleno desarrollo de las mujeres y, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con los varones.

Por lo expuesto, apreciamos que ese importante Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes, en realidad, no incorpora en forma transversal los postulados de dicha Convención ni la política de equidad de género imperante en el Poder Judicial; tampoco, visualiza los distintos efectos de la construcción social de los géneros ni el principio de no discriminación.

Por nuestra parte, al igual que lo señaló la Jueza Damaris Vargas Vásquez, consideramos que las apelaciones interpuestas por las personas juzgadas, deben ser de conocimiento del Consejo de la Judicatura y no del Consejo de Personal, según se indica en los artículos 13 y 14 *ibídem*.

En nombre de la organización social que represento, cumplo así con dar contestación a la audiencia conferida.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Tener por recibidos los informes del Sindicato de la Judicatura (SINDIJUD) y de la Asociación Costarricense de Juezas y hacerlos del conocimiento del Consejo de la Judicatura para su estudio y posterior informe a esta Corte sobre las observaciones señaladas al Reglamento de la Unidad de

Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA). **Se declara acuerdo firme.** ”

-0-

Procede tomar nota del informe referido.

SE ACORDO: Tomar nota.”

-0-

Dicho acuerdo se comunicó la Secretaría General de la Corte mediante oficio No. PJ-DGH-SACJ-1520-2019 de 9 de agosto de este año, por lo que la señora Silvia Navarro Romanini en oficio 8529-19 de 22 de este mes señaló:

“Muy respetuosamente, me permito hacer devolución del oficio N° PJ-DGH-SACJ-1520-2019 de 9 de agosto del 2019, suscrito por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, relativo al acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-27-2019, celebrada el 31 de julio del mismo año, relacionado con el Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA).

Lo anterior, a fin de que, conforme se dispuso en la sesión de Corte Plena N° **28-19** celebrada **el 08 de julio del año en curso**, artículo IV, se sirvan rendir el informe correspondiente, en torno a las observaciones realizadas por el Sindicato de la Judicatura (SINDIJUD) y la Asociación Costarricense de Jueza sobre el citado Reglamento. A esos efectos, se otorga un plazo de 15 días hábiles después de recibida esta comunicación.”

-0-

El Reglamento al que se hace referencia fue elaborado por la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes UISA, por lo tanto, este Consejo no tiene injerencia sobre el mismo y por ende no es posible referirse a las observaciones que plantean el Sindicato de la Judicatura (SINDIJUD), y la Asociación de Juezas.

La consulta que se planteó en su oportunidad a la Corte, era para que se estableciera si éste es aplicable a los efectos de la Judicatura, lo que implicaría que los resultados de las evaluaciones que se realizan por parte de la Unidad Interdisciplinaria de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, y resultados de la investigación sociolaboral y de

antecedentes, sean vinculantes para el acceso o no de las personas oferentes al registro de elegibles.

A estos efectos la Dirección Jurídica rindió un informe, cuyo criterio se comparte por este Órgano en todos sus extremos. En razón de lo anterior de aprobarse que los efectos del Reglamento referido son aplicables a los puestos de la Judicatura, deberá de adicionarse lo que corresponda en el Reglamento de la Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: **1)** Comunicar a la Corte Plena, que este Consejo no tiene injerencia sobre el Reglamento indicado por cuanto fue elaborado por la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes UISA, adscrito a la Sección de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana. En razón de ello no es posible referirse a lo indicado por el Sindicato de la Judicatura (SINDIJUD), y la Asociación de Juezas. **2)** Aclarar que la consulta efectuada por este Órgano es para determinar si los efectos de dicho Reglamento son aplicables a los cargos de la Judicatura, para lo cual ya Dirección Jurídica emitió un criterio que se comparte en todos sus extremos. **3)** En caso de acogerse que los efectos de este Reglamento son aplicables a los puestos de la Judicatura, deberá de adicionarse lo que corresponda en el Reglamento de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO VIII

Documento: 16132

El Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-029-2019 del 14 de agosto, artículo VI, conoció el siguiente asunto:

“La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa que el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, ha solicitado realizar concurso de terna de las siguientes plazas, cuya vigencia en algunos casos es por un mes o menos:

Fecha de solicitud	No. oficio	Categoría	Materia	No. puesto	Despacho	Condición		Observación	Estado
11-06-2019	5838-19	Juez 3	Penal Juvenil	19732	Juzgado Penal Juvenil de San José	05/09/2019	interina	en sustitución de la señora Orietta María Zumbado Bogantes, quien pasó a otro cargo	En consulta
16-07-2019	7221-19*	Juez 2	Cobro	100880	Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica * la solicitó Consejo Superior, pero varió el plazo de nombramiento	29/09/2019	interina	en sustitución de la señora Maricela Monestel Brenes, quien pasó a otro cargo	En consulta
22-07-2019	7417-19*	Juez 1	Penal	46833	Juzgado de Tránsito del Primer Circuito de San José * la solicitó Consejo Superior	30/09/2019	interina	en sustitución del señor Jose Manuel Chávez Redondo, quien pasó a otro cargo Se nombró a la	Pendiente de consultar

								licenciada Yesenia Porras Solís, quien renunció	
23-07-2019	7450-19	Juez 3	Penal	57073	Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela	29/09/2019	interina	En sustitución de la señora Maribeth Mora Gamboa, quien pasó a otro cargo.	Pendiente de consultar
23-07-2019	7450-19	Juez 3	Agrario	57164	Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica	31/08/2019	interina	En sustitución del señor Edgar Eduber Calvo Solano, quien pasó a otro cargo.	Pendiente de consultar
26-07-2019	7629-19	Juez 5	Laboral Apelaciones	350161	Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Puntarenas (Sede Puntarenas)	01/09/2019	interina	En sustitución de la señora Adriana Chacón Catalán, quien pasó a otro cargo.	Pendiente de consultar
26-07-2019	7629-19	Juez 1	Genérico	350197	Juez Supernumerario Administración Regional de II Circuito Judicial de Guanacaste	25/08/2019	interina	En sustitución del señor Claudio José Morera Salas, quien pasó a otro cargo.	Pendiente de consultar
26-07-2019	7629-19	Juez 1	Genérico	54013	Juez Supernumerario Administración Regional de Puntarenas	20/09/2019	interina	En sustitución de la señora Ana Lorena Ugalde Rodríguez, quien se encuentra incapacitada.	Pendiente de consultar
26-07-2019	7629-19	Juez 2	Cobro	369858	Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José	09/10/2019	interina	En sustitución de la señora Ingrid Skarleth Chavarría Rodríguez, quien se encuentra incapacitada.	En consulta
26-07-2019	7629-19	Juez 3	Familia	55674	Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)	19/09/2019	interina	En sustitución de la señora Ana Belly del Carmen Umaña Quesada, quien se encuentra incapacitada.	En consulta
06-08-2019	7886-19	Juez 1	Genérico	5521	Administración Regional del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)	31/08/2019	interina	En sustitución del señor Randall Roberto Vargas Ramírez, quien se encuentra incapacitado	Pendiente de consultar
06-08-2019	7886-19	Juez 2	Cobro	44098	Juzgado Segundo Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José	30/09/2019	interina	en sustitución de la señora Peggy María Corrales Chaves, quien pasó a otro cargo. Se nombró al señor Fabio Delgado Hernández, quien renunció.	En consulta
08-08-2019	8017-19	Juez 3	Penal	95453	Juzgado Penal Primer Circuito Judicial de San José	29/08/2019	interina	en sustitución de la señora Margarita Baltodano Pazos, quien se encuentra incapacitada.	Pendiente de consultar
12-08-2019	81527-19	Juez 3	Penal	Notarial	Juzgado Notarial	29/08/2019	interina	en sustitución de la señora Grace Hernández Herrera, quien se encuentra incapacitada desde el 03-04-2019	Pendiente de consultar

De acuerdo con lo señalado por ese despacho, dichas solicitudes se están formulando en vista de que los nombramientos se han venido prorrogando por periodos de un mes, algunos desde mucho tiempo atrás.

El artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que:

“Cuando quedare vacante un puesto de administración de justicia, con la excepción del de Magistrado, para llenar la vacante en propiedad, la Corte o el Consejo deberá pedir al Consejo de la Judicatura que le envíe una terna constituida entre los funcionarios elegibles. Si abierto el concurso no se presentare ningún candidato, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Carrera Judicial. Igual procedimiento

se aplicará para hacer un nombramiento interino por más de tres meses.”

Ha de considerarse que en el artículo anterior se establece que para puestos interinos por períodos mayores a tres meses se debe de realizar el concurso de terna, sin embargo, debe de valorarse la situación que está generando la sustitución y la fecha de finalización de la misma, por cuanto los trámites administrativos que conlleva la consulta y elaboración de la terna, más la investigación de antecedentes de las personas oferentes, es un proceso que tarda no menos de 15 días, con lo cual no es posible tramitar las ternas de períodos inferiores a un mes, porque estarían vencidas.

Por lo anterior, se hace necesario que los concursos se realicen hasta por tres meses. Se estima que en virtud de tratarse de nombramientos en puestos interinos de vieja data que se han venido tramitando mes a mes, en caso de que el concurso proceda, se realice hasta por tres meses como mínimo con la observación que de regresar el titular antes del tiempo de finalización del nombramiento, el mismo será cesado.

-0-

En vista de la tramitología administrativa que conllevan los concursos y considerando que se trata de nombramientos que superan los tres meses desde el momento en que se generó el movimiento en el puesto, en acatamiento de lo estipulado en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, procede realizar los concursos. A estos efectos y con el propósito de que las personas elegibles muestren interés, se estima pertinente que la solicitud que se plantee del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional a la Secretaría General de la Corte para que se ordene el concurso, sea por un período de tres meses y se indique en dicha solicitud una observación que de regresar la persona titular se hará un cese de nombramiento, con lo cual se le dará a las personas oferentes un panorama más claro de la expectativa de dicho nombramiento. A estos efectos, corresponde solicitar a ese despacho reformule las solicitudes de terna planteadas en término de tres meses con la observación citada.

SE ACORDÓ: Acoger la petición de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y solicitarle al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, que se reformulen las solicitudes de los concursos de terna indicadas por un término de tres meses con la observación que de regresar la persona titular se realizará un cese de nombramiento. ***Ejecútese.***”

En atención al acuerdo anterior, la señora Maricruz Chacón Cubillo y el señor Mariano Rodríguez Flores, por su orden Directora interina y Jefe interino del Área de Gestión y Apoyo del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, en oficio 908-CACMFJ-AGA-2019 de 22 de agosto en curso manifestaron:

“Con atención al oficio N°PJ-DGH-SACJ-1560-2019, que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-29-2019, celebrada el 14 de agosto de 2019, artículo VI, donde acordó: *“Acoger la petición de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y solicitarle al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, que se reformulen las solicitudes de los concursos de terna indicadas por un término de tres meses con la observación que de regresar la persona titular se realizará un cese de nombramiento. **Ejecútese.**”*

Al respecto, se informa que este Centro remite las solicitudes de los concursos de ternas, en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone:

“Artículo 14.- Cuando quedare vacante un puesto de administración de justicia, con la excepción del de Magistrado, para llenar la vacante en propiedad, la Corte o el Consejo deberá pedir al Consejo de la Judicatura que le envíe una terna constituida entre los funcionarios elegibles. Si abierto el concurso no se presentare ningún candidato, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Carrera Judicial. **Igual procedimiento se aplicará para hacer un nombramiento interino por más de tres meses.**” El sobre marcado no es del original.

En línea con lo anterior la Corte Plena en sesión N°011-2019, celebrada el 18 de marzo del año 2019, artículo XXIII, acordó:

"Tener por conocidas las notas del licenciado Jonatan Canales Hernández, referentes a las sustituciones en los puestos de la judicatura así como a lo resuelto por la Sala Constitucional en el expediente N° 18-16383-0007- CO, en que se determinó la obligación del Poder Judicial de hacer concurso para nombrar sustituciones de plazas de Juez o Jueza, **cuando la ausencia temporal o definitiva del titular exceda los tres meses.** Por lo anterior, esta Corte reitera y fortalece lo estipulado en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referente a

las vacancias de un puesto de administración de justicia, lo que deberá ser cumplido por las instancias correspondientes. Los magistrados Castillo, Salazar Alvarado y Esquivel Rodríguez se abstuvieron de votar." El sobre marcado no es del original.

En cumplimiento tanto del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del acuerdo de la Corte Plena, se procedió con la revisión y verificación de nombramientos que registran ausencia temporal o definitiva y que los periodos exceden los tres meses, comunicándolo a la Secretaría de la Corte para el trámite correspondiente.

Ahora bien, sobre la propuesta del Consejo para que se "reformulen las solicitudes de los concursos de terna indicadas por un término de tres meses con la observación que de regresar la persona titular se realizará un cese de nombramiento", estima este Centro que no procede dado que se estaría generando una falsa expectativa en cuanto al periodo de nombramiento ante la incertidumbre del posible regreso del titular. Por otro lado, podría alegar el designado por terna una estabilidad impropia con la correspondiente responsabilidad laboral, administrativa y disciplinaria del administrado, al consignar datos que no coinciden con lo aprobado en el sistema de proposición electrónica (PIN).

Con toda consideración."

-0-

Señala la integrante Saddy Jiménez que ella conversó sobre este tema con el señor Mariano Rodríguez Flores, Jefe interino del Area de Gestión y Apoyo del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, quien le indicó su anuencia para explicarle al Consejo en Pleno la situación de las plazas sobre las cuales se está solicitando el concurso de terna, indicadas en el informe anterior.

-0-

Procede tomar nota de lo informado por la integrante Jiménez Quesada y en consecuencia, de previo a resolver, conceder una audiencia a la señora Maricruz Chacón Cubillo y al señor Mariano Rodríguez Flores, por su orden Directora interina y Jefe interino del Area de Gestión y Apoyo del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, para una próxima sesión.

SE ACORDÓ: Tomar nota y previamente a resolver, conceder audiencia para la próxima sesión a la señora Maricruz Chacón Cubillo y al señor Mariano Rodríguez. ***Ejecútese.***

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.